

Resolución NRXXX/24

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los xxxxxx (xx) días del mes de xxxx del año de dos mil xxxxx (20xx).

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de CONATEL, se encuentran las siguientes: “Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...”; “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)...”. (Artículos 13, numeral 2 y Artículo 14, numerales 10 y 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 51 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: El espectro radioeléctrico es un recurso natural de carácter limitado y jurídicamente es inalienable e imprescriptible. La propiedad del espectro radioeléctrico le corresponde al Estado, y la administración y control del mismo es competencia exclusiva de CONATEL. En virtud de lo anterior, es necesaria la planificación del uso de tal recurso, de forma racional y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que la creciente demanda de frecuencias a nivel mundial y a nivel nacional, obliga a CONATEL, en virtud de las facultades y obligaciones que le asigna la ley, a la adecuada y oportuna planificación del espectro y a su gestión eficaz, para optimizar el uso de este recurso limitado, procurando satisfacer las peticiones de frecuencia por crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones existentes y creando las condiciones para la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones; sin embargo, se deben identificar también los rangos de frecuencia, que no pueden asignarse a varios solicitantes debido a la cantidad limitada del recurso, tal y como lo establece el Artículo 166 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como por estrategia para el desarrollo de las telecomunicaciones del país, en aplicación del Artículo 143 inciso c), de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa número NR003/21 (modificada mediante las resoluciones NR007/22 y NR005/23) emitida el 04 de febrero de dos mil veintiuno y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 06 de marzo del mismo año, CONATEL aprobó la actualización y modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dejando a la vez sin valor y efecto la Resolución Normativa número NR004/17.

CONSIDERANDO:

Que el PNAF es un instrumento normativo técnico, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones y para responder eficientemente a los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, tal y como lo contempla el Artículo 57 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que las regulaciones contenidas en el PNAF deben estar en conformidad con el marco legal y reglamentario vigente y a los Acuerdos y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras; en consecuencia, el mismo debe ser revisado periódicamente por este Ente Regulador, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

El PNAF es un instrumento regulador dinámico, que debe ir adaptándose a la permanente evolución de la tecnología, al continuo desarrollo y demanda de los servicios de telecomunicaciones, por lo cual es fundamental que CONATEL realice su actualización de forma constante.

CONSIDERANDO:

Que el actual PNAF fue sometido a revisión teniendo en consideración las incorporaciones de las decisiones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) del año 2023 (CMR-23), las cuales han actualizado el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, así como la clasificación de nuevos servicios de telecomunicaciones

dispuesta por este Ente Regulador y/o las nuevas tecnologías adoptadas para determinados servicios de telecomunicaciones. Además, que es necesario incorporar en un solo documento, todas las reformas realizadas en materia de atribución de frecuencias dentro del PNAF, desde que fue emitida la Resolución Normativa número NR003/21 citada anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio Rector de Transparencia, contenido en el Artículo 6, literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006; el presente PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, previo a su aprobación por esta Comisión, fue sometido al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del xx al xx de xxxxx del 2024. En consecuencia, siendo que el presente Reglamento es un acto administrativo de carácter general, para eficacia de los efectos buscados deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los Artículos: 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 116, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 25 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 15, 16, 50 al 68, 72, 73, 74, 75, 78, 79 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22 al 27, 32, 33 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la actualización y modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República de Honduras, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF)

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Introducción.

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), es un instrumento de carácter normativo técnico cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones y para responder eficientemente a los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico. Todo lo anterior, de conformidad al marco legal y reglamentario vigente y a los Acuerdos y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Para la revisión y actualización del PNAF se efectuó un diagnóstico de la situación existente y se establecieron las directrices que debían orientar la planificación de las bandas de frecuencias, para responder a los requerimientos, actuales y futuros, de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico en la República de Honduras. Entre los aspectos tomados en consideración están los siguientes:

- a) Incorporación de las decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2023 (CMR-23), así como los cambios en el uso del espectro radioeléctrico surgidos en nuestro país a partir de la publicación de la Resolución Normativa NR003/21 que contiene el PNAF anterior.
- b) Responder a los actuales y futuros requerimientos de los servicios de radiocomunicación de Honduras bajo los cuales se soportan los servicios de telecomunicaciones de carácter públicos y privados que hacen uso del espectro radioeléctrico.
- c) Ajustarse a las disposiciones de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y de su Reglamento General, a las regulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) y a los requerimientos nacionales.
- d) Incorporación de las recientes disposiciones en materia de atribución de espectro radioeléctrico adoptadas por la CONATEL mediante las respectivas resoluciones normativas.

- e) Facilitar el funcionamiento efectivo y eficaz de todos los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

1.2. Alcance.

Las disposiciones contenidas en el PNAF se aplicarán a todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio nacional, incluido su mar territorial y su espacio aéreo.

Además de las disposiciones cubiertas en el presente PNAF, todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio nacional deberán cumplir con los reglamentos, normas técnicas y resoluciones complementarias que emita CONATEL para cubrir aspectos tales como el arreglo de canales de radio, condiciones técnicas para las emisiones radioeléctricas, entre otros.

1.3. Organismo responsable.

En virtud de las funciones y facultades que le asignan la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, corresponde a CONATEL, la elaboración, aprobación y aplicación del PNAF, asimismo, su revisión periódica, en función de la demanda de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico y a los acuerdos internacionales que sean ratificados por la República de Honduras.

2. TERMINOLOGÍA

2.1. Definiciones.

El significado de los términos y expresiones que se utilizan en el PNAF, es el que se le atribuye en el numeral 7, del apartado Términos y Definiciones. Los términos y expresiones que no se encuentren definidos en el mencionado apartado, tendrán el significado que se les asigne en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en el Convenio de la UIT, en el RR de la UIT o en los reglamentos nacionales, en ese orden de precedencia.

Se entenderá que, los Servicios de Radiocomunicaciones son los definidos en el RR de la UIT, asimismo, los Servicios de Telecomunicaciones son los definidos en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

2.2. Nomenclatura de las bandas de frecuencias y longitudes de ondas.

Con la finalidad de facilitar y uniformar la manera de expresar el orden de magnitud de las frecuencias, el espectro radioeléctrico se subdivide en nueve (9) bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Dado que la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz), las frecuencias se expresan:

- en kilohertzios (kHz) hasta 3 000 kHz, inclusive;
- en megahertzios (MHz) por encima de 3 MHz y hasta 3 000 MHz, inclusive;
- en gigahertzios (GHz) por encima de 3 GHz hasta 3 000 GHz, inclusive.

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación e inscripción de frecuencias, en las listas de frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.¹

Número de la banda	Símbolos (por sus siglas en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
4	VLF	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas

¹ Como ejemplo el RR menciona el Artículo 2.1.1 de la manera siguiente:

2.1.1 En la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina de Radiocomunicaciones utiliza las siguientes unidades:
 kHz para frecuencias de hasta 28 000 kHz inclusive
 MHz para frecuencias superiores a 28 000 kHz y hasta 10 500 MHz inclusive
 GHz para frecuencias superiores a 10 500 MHz.

Número de la banda	Símbolos (por sus siglas en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
5	LF	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas
6	MF	300 a 3 000 kHz	Ondas hectométricas
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas
9	UHF	300 a 3 000 MHz	Ondas decimétricas
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas
12		300 a 3 000 GHz	Ondas decimilimétricas

NOTA 1: La «banda N» (N = número de la banda) se extiende de $0,3 \times 10^N$ Hz a 3×10^N Hz.

NOTA 2: Prefijos: k = kilo (10^3), M = mega (10^6), G = giga (10^9).

2.3. Denominación de las emisiones.

La denominación de las emisiones, representa una forma convencional de caracterizar las señales de radiocomunicación, en términos de su ancho de banda necesario y de su clase, la cual representa las características técnicas esenciales, según se indica más adelante.

2.3.1 Ancho de banda necesario.

El ancho de banda necesario, que se define en el número 1.152 (RR de la UIT) y se determina de conformidad con las fórmulas y ejemplos, se expresará mediante tres cifras y una letra. La letra ocupará la posición del punto decimal, representando la unidad del ancho de banda. Esta expresión no podrá comenzar por cero ni por K, M o G.

Para expresar el ancho de banda necesario se seguirán las siguientes reglas:

- para magnitudes entre 0.001 y 999 Hz, se expresará en Hz (letra H);
- para magnitudes entre 1.00 y 999 kHz, se expresará en kHz (letra K);
- para magnitudes entre 1.00 y 999 MHz, se expresará en MHz (letra M);
- para magnitudes entre 1.00 y 999 GHz, se expresará en GHz (letra G).

Para la denominación completa de una emisión se añadirá, inmediatamente antes de los símbolos de clasificación, el ancho de banda necesario indicado mediante cuatro caracteres. Cuando se utilice, el ancho de banda necesario será determinado por uno de los métodos siguientes:

1. empleo de las fórmulas y ejemplos de anchos de banda necesarios y de la correspondiente denominación de las emisiones que aparecen en la Recomendación UIT-R SM.1138; (CMR-19),
2. cálculos efectuados de acuerdo con otras Recomendaciones UIT-R;
3. mediciones, en los casos no comprendidos en los numerales 1 ó 2 anteriores.

Para el mejor entendimiento de lo anterior, obsérvense los siguientes ejemplos:

0.002 Hz = H002	6 kHz = 6K00	1.25 MHz = 1M25
0.1 Hz = H100	12.5 kHz = 12K5	2 MHz = 2M00
25.3 Hz = 25H3	180.4 kHz = 180K	10 MHz = 10M0
400 Hz = 400H	180.5 kHz = 181K	202 MHz = 202M
2.4 kHz = 2K40	180.7 kHz = 181K	5.65 GHz = 5G65

2.3.2 Clases de emisión.

Las emisiones se clasifican y simbolizan de acuerdo con sus características esenciales, según se indica a continuación:

- 1) Primer símbolo – Tipo de modulación de la portadora principal;
- 2) Segundo símbolo – Naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal;
- 3) Tercer símbolo – Tipo de información que se va a transmitir.

Para describir de forma más completa una emisión determinada conviene añadir otras dos características facultativas. Estas características son los símbolos cuarto y quinto, según se indica a continuación:

- 4) Cuarto símbolo – Detalles de la señal (o señales)
- 5) Quinto símbolo – Naturaleza del multiplaje

Cuando no se utilice el cuarto o el quinto símbolo, conviene indicarlo mediante una raya en el lugar en el que hubiese aparecido cada símbolo.

Las características básicas de los símbolos se muestran a continuación:

- 1) Primer símbolo - Tipo de modulación de la portadora principal.
 - 1.1) Emisión de una portadora no modulada N
 - 1.2) Emisión en la cual la portadora principal está modulada en amplitud (incluidos los casos en que las subportadoras tengan modulación angular)
 - 1.2.1) Doble banda lateral A
 - 1.2.2) Banda lateral única, portadora completa H
 - 1.2.3) Banda lateral única, portadora reducida o de nivel variable R
 - 1.2.4) Banda lateral única, portadora suprimida J
 - 1.2.5) Bandas laterales independientes B
 - 1.2.6) Banda lateral residual C
 - 1.3) Emisión en la que la portadora principal tiene modulación angular
 - 1.3.1) Modulación de frecuencia F
 - 1.3.2) Modulación de fase G
 - 1.4) Emisión en la cual la portadora principal puede tener modulación de amplitud y modulación angular, bien simultáneamente o según una secuencia preestablecida D
 - 1.5) Emisión de impulsos²
 - 1.5.1) Secuencia de impulsos no modulados P
 - 1.5.2) Secuencias de impulsos:
 - 1.5.2.1) modulados en amplitud K
 - 1.5.2.2) modulados en anchura/duración L
 - 1.5.2.3) modulados en posición/fase M
 - 1.5.2.4) en la que la portadora tiene modulación angular durante el periodo del impulso Q
 - 1.5.2.5) que consiste en una combinación de las técnicas precedentes o que se producen por otros medios V
 - 1.6) Casos no comprendidos aquí, en los que una emisión consiste en la portadora principal modulada, bien simultáneamente o según una secuencia previamente establecida, según una combinación de dos o más de los modos siguientes: modulación en amplitud, angular o por impulsos W
 - 1.7) Casos no previstos X
- 2) Segundo símbolo - Naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal.

² Las emisiones cuya portadora principal esté modulada directamente por una señal codificada en forma cuantificada (por ejemplo, modulación por impulsos codificados) deben denominarse de conformidad con los numerales 1.2) ó 1.3).

2.1)	Ausencia de señal moduladora	0
2.2)	Un solo canal con información cuantificada o digital, sin utilizar una subportadora moduladora ³	1
2.3)	Un solo canal con información cuantificada o digital, utilizando una subportadora moduladora ³	2
2.4)	Un solo canal con información analógica	3
2.5)	Dos o más canales con información cuantificada o digital	7
2.6)	Dos o más canales con información analógica	8
2.7)	Sistema compuesto, con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica	9
2.8)	Casos no previstos	X
3)	Tercer símbolo – Tipo de información que se va a transmitir ⁴	
3.1)	Ausencia de información transmitida	N
3.2)	Telegrafía (para recepción acústica)	A
3.3)	Telegrafía (para recepción automática)	B
3.4)	Facsímil	C
3.5)	Transmisión de datos, teledatada, telemando	D
3.6)	Telefonía (incluida la radiodifusión sonora)	E
3.7)	Televisión (vídeo)	F
3.8)	Combinaciones de los procedimientos anteriores	W
3.9)	Casos no previstos	X
4)	Cuarto símbolo – Detalles de la señal (o señales)	
4.1)	Código de dos estados con elementos que difieren en número y/o en duración	A
4.2)	Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, sin corrección de errores	B
4.3)	Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, con corrección de errores	C
4.4)	Código de cuatro estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bits)	D
4.5)	Código de múltiples estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bits)	E
4.6)	Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, o cada combinación de los mismos, representa un carácter	F
4.7)	Sonido de calidad de radiodifusión (monofónico)	G
4.8)	Sonido de calidad de radiodifusión (estereofónico o cuadrifónico)	H
4.9)	Sonido de calidad comercial (excluidas las categorías de los numerales 4.10) y 4.11))	J
4.10)	Sonido de calidad comercial con utilización de inversión de frecuencia o división de banda	K
4.11)	Sonido de calidad comercial con señales separadas moduladas en frecuencias para controlar el nivel de la señal demodulada	L
4.12)	Señal de blanco y negro	M

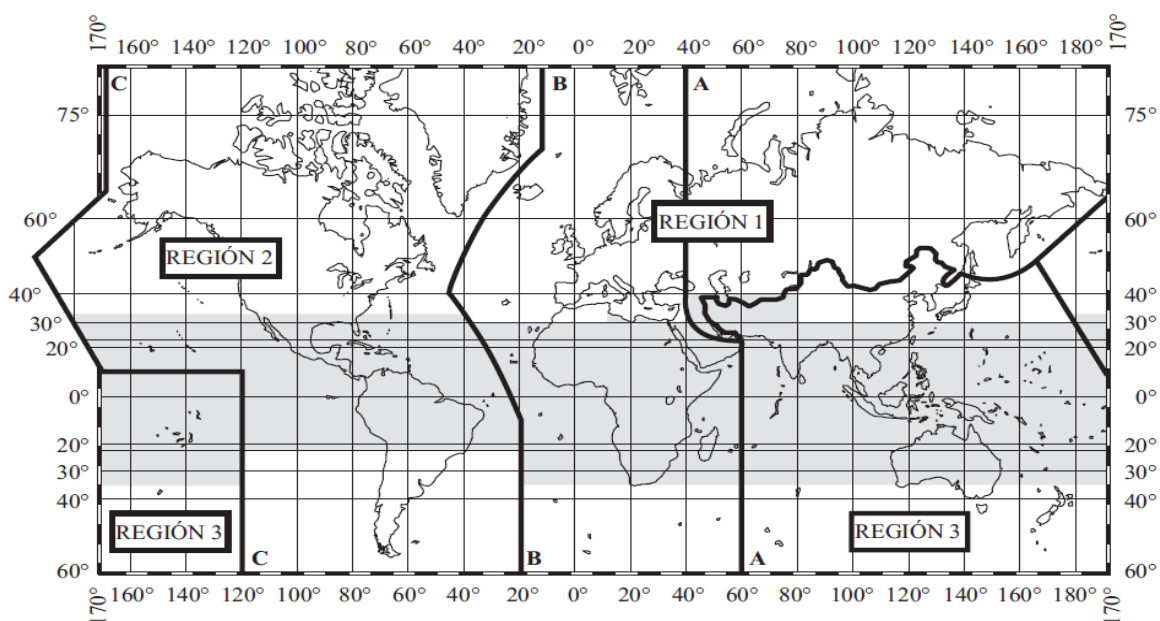
³ Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo.

⁴ En este contexto, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón, radares de ondas continuas o de impulsos, etc.

4.13)	Señal de color	N
4.14)	Combinación de los casos anteriores	W
4.15)	Casos no previstos	X
5)	Quinto símbolo – Naturaleza de la multiplexión	
5.1)	Ausencia de múltiplex	N
5.2)	Múltiplex por distribución de código ⁵	C
5.3)	Múltiplex por distribución de frecuencia	F
5.4)	Múltiplex por distribución en el tiempo	T
5.5)	Combinación de múltiplex por distribución de frecuencia con múltiplex por distribución en el tiempo	W
5.6)	Otros tipos de la multiplexión	X

2.4. Regiones y Zonas

Desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias, se ha dividido el mundo en tres Regiones como se indica en la figura al final de este numeral. Honduras pertenece a la “Región 2” (América) que en el mapa comprende la zona limitada al Este por la línea B y al Oeste por la línea C. En términos simplificados, la Región 2 está conformada, principalmente, por el territorio continental e insular de América, incluida Groenlandia.



Para los efectos de la aplicación del RR de la UIT, Honduras se encuentra dentro de la “Zona Tropical” (Parte sombreada en el mapa), que en la Región 2 abarca toda la zona que se extiende entre los trópicos de Cáncer y de Capricornio, aunque podrá extenderse hasta el paralelo 33° Norte por acuerdos especiales concluidos entre los países interesados de esta Región.

2.5. Identificación de las estaciones

CONATEL tiene la facultad y responsabilidad de la administración de la asignación de distintivos de llamada, para la identificación de las estaciones radioeléctricas que operen en el país, asignándose estos distintivos de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), otorgándose con nomenclatura de letras y números de acuerdo al servicio que se destinen.

A Honduras, la UIT le ha asignado las series de distintivos **HQA-HRZ**, especificados en el “Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamadas (Apéndice 42) del RR”.

⁵ Incluye las técnicas de ensanchamiento de la anchura de banda.

De acuerdo al Artículo 19. Sección I del RR de la UIT, en cuanto a la identificación de las estaciones, se establecen las siguientes disposiciones generales:

Todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios¹.

Quedan prohibidas todas las transmisiones con señales de identificación falsas o que puedan inducir a engaño.

Siempre que sea posible y en los servicios adecuados, las señales de identificación se transmitirán automáticamente de conformidad con las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

Excepto en los casos previstos:

- a) las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento cuando emitan automáticamente la señal de socorro;
- b) las radiobalizas de localización de siniestros (excepto las indicadas en el numeral 6 siguiente).

Las transmisiones de los servicios de radiocomunicación siguientes, deben llevar señales de identificación:

1. servicio de aficionados;
2. servicio de radiodifusión;
3. servicio fijo en las bandas inferiores a 28000 kHz;
4. servicio móvil;
5. servicio de frecuencias patrón y señales horarias.
6. radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite que funcionen en la banda de 406-406.1 MHz o en la banda de 1645.5-1646.5 MHz, o de las RLS que emplean técnicas de llamada selectiva digital.

Todas las transmisiones operacionales de radiobalizas deben llevar señales de identificación. Sin embargo, se reconoce que, en el caso de las radiobalizas y de algunos otros servicios de radionavegación que normalmente emiten señales de identificación, la supresión deliberada de las señales de identificación durante periodos de funcionamiento defectuoso o no operacional constituye un método reconocido de advertir a los usuarios de que las transmisiones no se pueden utilizar con seguridad a efectos de navegación.

En el caso de transmisiones que lleven señales de identificación y con el fin de facilitar su identificación, todas las estaciones en el curso de sus emisiones, incluidas las de ensayo, de ajuste o experimentales, transmitirán su señal de identificación lo más frecuentemente posible dentro de lo prácticamente aconsejable. Sin embargo, mientras dure el funcionamiento, las señales de identificación se transmitirán como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto (UTC), salvo que ello signifique interrumpir el tráfico de modo inaceptable, en cuyo caso la identificación se transmitirá al principio y al final de las transmisiones.

Las señales de identificación tendrán en lo posible una de las formas siguientes:

- a) señales vocales, utilizando modulación simple de amplitud o de frecuencia;
- b) señales de código internacional Morse transmitidas a velocidad manual;
- c) señales emitidas en un código telegráfico compatible con el equipo convencional de impresión;
- d) cualquier otra forma recomendada por el Sector de Radiocomunicaciones.

Las administraciones tomarán las medidas oportunas para que, excepto en los casos mencionados en los números 19.13 a 19.15 del RR de la UIT, todas las transmisiones que no lleven señales de identificación puedan ser identificadas por otros medios cuando pueden producir interferencia perjudicial a los servicios de otra administración que funcionen de acuerdo con el RR de la UIT.

¹ Sin embargo, se reconoce que, en el estado actual de la técnica, para ciertos sistemas radio-eléctricos no siempre es posible la transmisión de señales de identificación (por ejemplo en la radiodeterminación, en los sistemas de relevadores radioeléctricos y en los sistemas espaciales).

A los efectos de la provisión de señales de identificación, se entenderá por *territorio* o *zona geográfica* el territorio dentro de cuyos límites se sitúa la estación. Para las estaciones móviles, se entenderá que es el territorio dentro de cuyos límites se sitúa la administración responsable. Un territorio que no tenga responsabilidad plena de sus relaciones internacionales será considerado a estos efectos como zona geográfica.

En todos los documentos de la UIT en que se utilicen los términos *atribución de series de distintivos de llamada* y *asignación de distintivos de llamada*, tales términos tendrán el siguiente significado:

Medios de identificación	Términos utilizados en el RR-UIT
Series internacionales de distintivos de llamada (incluyendo las cifras de identificación marítima (MID) y los números de llamada selectiva)	Atribución a la administración de un Estado Miembro
Distintivos de llamada (incluyendo las cifras de identificación marítima (MID) y los números de llamada selectiva)	Asignación por una administración a las estaciones que funcionan en un territorio o zona geográfica

Las estaciones abiertas a la correspondencia pública internacional, las estaciones de aficionado y todas las demás estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del territorio o zona geográfica donde estén situadas, deberán poseer distintivos de llamada de la serie internacional atribuida a su administración en el cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada, que figura en el Apéndice 42 del RR.

En caso de agotarse las series disponibles, podrán atribuirse nuevas series de distintivos de llamada del Apéndice 42, según los principios enunciados en la Resolución 13 (Rev.CMR-97) relativa a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales.

Cuando una estación fija emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, cada frecuencia podrá identificarse por medio de un distintivo de llamada diferente, utilizado únicamente para esta frecuencia.

Cuando una estación de radiodifusión emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, podrá identificarse cada frecuencia por medio de un distintivo de llamada diferente, utilizado únicamente para esta frecuencia, o por otro procedimiento adecuado como, por ejemplo, el anuncio del lugar geográfico y de la frecuencia empleada.

2.6. Formación de los distintivos de llamada

Para formar los distintivos de llamada, podrán emplearse veintiséis letras del alfabeto, así como cifras en los casos que se especifican a continuación. Quedan excluidas las letras acentuadas.

No obstante, no deberán emplearse como distintivos de llamada las combinaciones siguientes:

- a) las que puedan confundirse con señales de socorro o con otras de igual naturaleza;
- b) las combinaciones definidas en la Recomendación UIT-R M.1172-0, están reservadas para las abreviaturas que han de emplearse en los servicios de radiocomunicación. (CMR-15)

Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica: los dos primeros caracteres serán dos letras o una letra seguida de una cifra o una cifra seguida de una letra. Los dos primeros caracteres o, en ciertos casos, el primer carácter de un distintivo de llamada constituye la identificación de la nacionalidad.

1. Estaciones terrestres y estaciones fijas

- dos caracteres y una letra, o
- dos caracteres y una letra seguidos de tres cifras como máximo (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).

No obstante, se recomienda que, en la medida de lo posible, los distintivos de llamada de las estaciones fijas estén formados de:

- dos caracteres y una letra seguidos de dos cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).
2. *Estaciones de barco*
 - dos caracteres y dos letras, o
 - dos caracteres, dos letras y una cifra (distinta de 0 ó 1), o
 - dos caracteres (a condición de que el segundo sea una letra) seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra), o
 - dos caracteres y una letra seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra). (CMR-07)
 3. *Estaciones de aeronave*
 - dos caracteres y tres letras.
 4. *Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento de barco*
 - distintivo de llamada del barco base seguido de dos cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).
 5. *Estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*
 - la letra B en Morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de los dos.
 6. *Estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento de aeronave*
 - distintivo de llamada completo de la aeronave de base, seguido de una cifra distinta de 0 ó 1.
 7. *Estaciones móviles terrestres*
 - dos caracteres (a condición de que el segundo sea una letra) seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras), o
 - dos caracteres y una o dos letras seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).
 8. *Estaciones de aficionado y estaciones experimentales*
 - un carácter (a condición de que se trate de las letras B, F, G, I, K, M, N, R o W) y una sola cifra, distinta de 0 ó 1, seguidos de un grupo de cuatro caracteres como máximo, el último de los cuales será una letra, o
 - dos caracteres y una sola cifra, distinta de 0 ó 1, seguidos de un grupo de cuatro caracteres como máximo, el último de los cuales será una letra⁵. (CMR-03)

En casos especiales y para uso temporal, las administraciones podrán autorizar el uso del distintivo de llamada con más de los cuatro caracteres.

No obstante, la prohibición de utilizar las cifras 0 ó 1 no se aplicará a las estaciones de aficionado.

9. *Estaciones del servicio espacial*

Cuando se utilicen distintivos de llamada para las estaciones del servicio espacial se recomienda que se formen como sigue:

- dos caracteres seguidos de dos o tres cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a las letras).

3. EL RECURSO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SU USO EFICIENTE.

3.1. Consideraciones generales.

El Espectro Radioeléctrico es considerado patrimonio común de toda la humanidad, su titularidad o dominio y su empleo es compartido tanto en el ámbito internacional como en el nacional; que, desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una preocupación de los Estados a nivel

mundial, lo que demuestra claramente la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso para el bienestar de la humanidad.

En Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad exclusiva del Estado por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, un empleo racional en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, y con un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, y cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la UIT.

En el ámbito nacional, nuestra legislación reconoce que este recurso natural es de dominio público, y por lo tanto, patrimonio del Estado y que su uso está sujeto a regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Lo anterior obliga a la existencia de regulaciones internacionales y nacionales que coordinen su utilización compartida, establezcan los requisitos para ello, resguarden los derechos de los usuarios y preserven la eficacia de su uso.

El espectro radioeléctrico es un recurso necesario, y en el caso de algunos servicios de telecomunicaciones, indispensable para el desarrollo de los mismos.

La creciente demanda de frecuencias a nivel mundial y a nivel nacional, obliga a CONATEL en virtud a las facultades y obligaciones que le asigna la ley, a la adecuada y oportuna planificación del espectro y a su eficaz gestión, para optimizar su uso, procurando satisfacer las solicitudes de frecuencia por crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones existentes y creando las condiciones para la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones. La eficiencia en la utilización del espectro por un sistema de radiocomunicaciones se basará conforme a lo indicado en la recomendación UIT-R SM.1046.

3.2. Marco Jurídico.

En el ámbito nacional, el uso del espectro radioeléctrico se rige por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las telecomunicaciones en Honduras, constituidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada por el Decreto No. 185 - 95, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y sus reformas mediante Decreto No. 118 - 97, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete y por Decreto No. 112-2011, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha veintidós de julio del dos mil once y Decreto No. 325-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha siete de marzo del dos mil catorce, su Reglamento General, aprobado por Acuerdo No. 141-2002, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos.

En el ámbito internacional existe la UIT, agencia especializada de las Naciones Unidas conformada por los Estados Miembros*. A este organismo le ha correspondido desarrollar procedimientos de coordinación asociados a determinados requisitos técnicos para el uso del espectro radioeléctrico, como consecuencia de dos hechos principales: el comportamiento general de las señales radioeléctricas que trascienden más allá del ámbito de las fronteras de los países y la existencia de servicios de radiocomunicaciones a nivel mundial, o que abarquen extensas zonas del mundo conformadas por varios países.

El instrumento principal que contiene tales procedimientos y requisitos técnicos es el RR de la UIT y su obligatoriedad, emana de la firma y posterior ratificación por parte de los respectivos Estados de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, del cual dicho Reglamento es parte. Este Reglamento es periódicamente actualizado por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones para adecuarse a las nuevas modalidades de los servicios de radiocomunicaciones.

3.3. El uso eficiente y racional del recurso.

La gestión y la utilización del espectro radioeléctrico requieren de un proceso de planificación, concebido como un proceso dinámico, que establece la metodología y las acciones para alcanzar el

* Nota de la Secretaría de UIT: La Disposición número 195 (PP-02) usa el término «Estados Miembros».

objetivo fundamental de crear las condiciones que permitan la atención oportuna de la demanda de frecuencias, para la operación de los actuales y futuros servicios de radiocomunicaciones a través de:

- el establecimiento y desarrollo de políticas y regulaciones técnicas del espectro radioeléctrico, permitiendo su atribución a los servicios de radiocomunicaciones;
- el desarrollo de métodos y procedimientos de gestión del espectro, que sean eficaces para su uso eficiente;
- la formación y organización de los sistemas y de los soportes requeridos para ello.

La toma oportuna de decisiones, con base en la previsión de los conflictos que pueden surgir en la ocupación del espectro, facilitará la obtención de soluciones económicamente eficientes e impulsará el desarrollo sostenible de las radiocomunicaciones en particular, y de las telecomunicaciones en general.

El proceso de planificación del espectro debe considerar dos aspectos fundamentales: la atribución racional de las bandas de frecuencias a los diversos servicios de radiocomunicaciones y la gestión sistematizada del mismo. Ambos aspectos requieren el establecimiento de procesos específicos, información que diagnostique la situación actual y el diseño de los procedimientos para la toma de decisiones.

Elementos básicos que deben ser considerados en la planificación de la gestión del espectro son los siguientes:

- los procedimientos para la toma de decisiones;
- los procedimientos reglamentarios;
- los requerimientos de recursos informáticos (programas, equipos, aplicaciones, etc.) y de la base de datos;
- los procedimientos de coordinación nacional entre servicios e internacional entre administraciones;
- la participación en actividades internacionales;
- los métodos de análisis y cálculos;
- las actividades de comprobación técnica de las emisiones;
- las normas con las especificaciones técnicas de los sistemas;
- las exigencias de homologación de equipos de radiocomunicaciones.

Además de los procedimientos de coordinación internacional entre administraciones, se requiere que los operadores de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y que cubren zonas fronterizas tomen todas las medidas necesarias para mantener sus áreas de servicio dentro del territorio nacional, con el fin de evitar producir interferencia perjudicial a los servicios de telecomunicaciones de las administraciones vecinas.

4. ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS.

4.1. Estructura del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF).

El presente CNABF se ha establecido correlacionando las atribuciones nacionales con las válidas para la Región 2, de la cual forma parte Honduras, según el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Artículo 5 (Art. 5) del RR de la UIT.

Como resultado de lo anterior, el CNABF contenido en el numeral 4.3, se presenta conformado por dos columnas. La primera, bajo el título "Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2" contiene dicha atribución y, para los usuarios sujetos al presente Plan, sólo tiene un interés referencial. La segunda columna, bajo el título "Atribución Nacional" es la que tiene el carácter reglamentario, para los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico en Honduras.

Cada una de las dos columnas del CNABF, está conformada por filas; conteniendo cada fila la banda de frecuencias, los servicios de radiocomunicaciones atribuidos y las notas internacionales y/o nacionales que conciernen al uso de dicha banda.

Para facilitar la mencionada correlación, se ha mantenido la numeración de las notas del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Artículo 5 (Art. 5) del RR de la UIT, y en la columna

denominada “Atribución Nacional” se incluyen notas adicionales con el prefijo **HND**, seguido del número correlativo que corresponda, para aclarar las atribuciones nacionales.

Todas las notas nacionales se encuentran agrupadas al final del CNABF en el numeral 4.4 y las notas internacionales se encuentran en el RR de la UIT, conforme a lo señalado en el numeral 4.5.

La banda de frecuencias a que se refiere cada atribución, se indica en la esquina superior izquierda, de la casilla de que se trate.

Cuando una atribución del CNABF va acompañada de una indicación en paréntesis, la atribución al servicio que corresponda, se limitará al tipo de explotación indicado.

Los números que aparecen en la parte inferior de las casillas del CNABF, debajo del servicio o de los servicios a los que se atribuye la banda, son referencias a las notas que se aplican a todas las atribuciones que figuran en la casilla de que se trate.

Los números que, en algunos casos, figuran a la derecha del nombre del servicio, son referencias que se aplican únicamente a ese servicio.

4.2. Categoría de los servicios de radiocomunicaciones y de las atribuciones.

4.2.1 Servicios primarios y secundarios.

Cuando en una casilla del CNABF que figura en el numeral 4.3 siguiente, una banda de frecuencias se atribuye a varios servicios, estos servicios se indican en el siguiente orden:

- a) Servicios cuyo nombre está impreso en el CNABF en mayúsculas (ejemplo: FIJO), se denominan servicios “primarios”;
- b) servicios cuyo nombre está impreso en el CNABF en caracteres normales (ejemplo: Móvil), se denominan servicios “secundarios”.

Las observaciones complementarias se presentan en caracteres normales (ejemplo: MÓVIL salvo móvil aeronáutico).

Las estaciones de un servicio secundario deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
- b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
- c) tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios, a las que se le asignen frecuencias ulteriormente.

Cuando en una nota del CNABF se indica que una banda está atribuida a un servicio “a título secundario” en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio secundario, en el sentido indicado en los párrafos a), b) y c) precedentes.

Cuando en una nota del CNABF se indica que una banda está atribuida a un servicio “a título primario” en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio primario en dicha zona o en dicho país únicamente.

4.2.2 Atribuciones adicionales.

Cuando en una nota del CNABF se indica que una banda está “también atribuida” a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución “adicional”, es decir, de una atribución que se agrega en esta zona o en este país, al servicio o a los servicios indicados en el cuadro.

Si la nota del cuadro no impone ninguna restricción al servicio o servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones del otro o de los otros servicios primarios, indicados en el cuadro.

Si a una atribución adicional se le imponen otras restricciones, además de las de funcionar en una zona o en un país determinado, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota del cuadro.

4.2.3 Atribuciones sustitutivas.

Cuando en una nota del Cuadro se indica que una banda está “atribuida” a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución “sustitutiva”, es decir, de una atribución que reemplaza en esta zona o en este país, a la atribución que se indica en el Cuadro.

Si la nota del Cuadro no impone ninguna restricción a las estaciones del servicio o de los servicios de que se trate, excepto la obligación de funcionar en una zona o país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones de los otros servicios primarios indicados en el Cuadro y a los cuales está atribuida la banda en otras zonas o en otros países.

Si a las estaciones de un servicio que es objeto de una atribución sustitutiva, se les imponen ciertas restricciones, además de la de funcionar únicamente en una zona o en un país determinados, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota del Cuadro.

4.2.4 Disposiciones varias.

Cuando en el presente PNAF se indica que un servicio o estaciones de un servicio pueden funcionar en una banda de frecuencias a reserva de no causar interferencia perjudicial a otro servicio o estación del mismo servicio, ello implica, además, que el servicio que está condicionado a no causar interferencia perjudicial, no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por este otro servicio u otras estaciones del mismo servicio.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, el término “servicio fijo” que se emplea en el Cuadro, no incluye los sistemas que utilizan la propagación por dispersión ionosférica, excepto si se dispone lo contrario en una nota del Cuadro.

4.3 Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

Cada una de las dos columnas del Cuadro: “Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2” y “Atribución Nacional”, está conformada por filas; cada una contiene la banda de frecuencias, los servicios atribuidos y las notas internacionales y/o nacionales que conciernen al uso de dicha banda.

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Inferior a 8.3 kHz (no atribuida) 5.53 5.54	Inferior a 8.3 kHz (no atribuida) 5.53 5.54
8.3–9 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A 5.54B 5.54C	8.3–9 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A
9–11.3 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A RADIONAVEGACION	9–11.3 kHz AYUDAS A LA METEOROLOGIA 5.54A RADIONAVEGACION
11.3-14 kHz RADIONAVEGACIÓN	11.3-14 kHz RADIONAVEGACIÓN
14-19.95 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.55 5.56	14-19.95 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56
19.95-20.05 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)	19.95-20.05 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
20.05-70 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56 5.58	20.05-70 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56
70-90 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61	70-90 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61
90-110 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo 5.64	90-110 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo 5.64
110-130 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 5.64	110-130 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 5.64
130-135.7 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64	130-135.7 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64
135.7-137.8 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados 5.67A 5.64	135.7-137.8 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados 5.67A 5.64 HND2A
137.8-160 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64	137.8-160 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64
160-190 kHz FIJO	160-190 kHz FIJO
190-200 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	190-200 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
200-275 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	200-275 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico
275-285 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	275-285 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)
285-315 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73	285-315 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73
315-325 kHz RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica	315-325 kHz RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica
325-335 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	325-335 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)
335-405 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	335-405 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
405-415 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.76 Móvil aeronáutico	405-415 kHz RADIONAVEGACIÓN 5.76 Móvil aeronáutico
415-472 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79, Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.78 5.82	415-472 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79, Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.78 5.82 HND19A
472-479 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 Aficionados 5.80A Radionavegación Aeronáutica 5.77 5.80 5.80B 5.82	472-479 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 Aficionados 5.80A Radionavegación Aeronáutica 5.77 5.80 5.80B 5.82 HND2A HND19A
479-495 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.82	479-495 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.82 HND19A
495-505 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.82C 5.82D	495-505 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.82C 5.82D
505-510 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79	505-510 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79 HND19A
510-525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	510-525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA HND19A
525-535 kHz RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	525-535 kHz RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
535-1605 kHz RADIODIFUSIÓN	535-1605 kHz RADIODIFUSIÓN HND1
1605-1625 kHz RADIODIFUSIÓN 5.89 5.90	1605-1705 kHz RADIODIFUSIÓN 5.89 5.90 HND2
1625-1705 kHz FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.89 Radiolocalización 5.90	
1705-1800 kHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	1705-1800 kHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA HND2C
1800-1850 kHz AFICIONADOS	1800-1850 kHz AFICIONADOS HND2A
1850-2000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102	1850-2000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102 HND2A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
2000-2065 kHz FIJO MÓVIL	2000-2065 kHz FIJO MÓVIL HND2C
2065-2107 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106	2065-2107 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106 HND19A
2107-2170 kHz FIJO MÓVIL	2107-2170 kHz FIJO MÓVIL HND2C
2170-2173.5 kHz MÓVIL MARÍTIMO	2170-2173.5 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
2173.5-2190.5 kHz MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111	2173.5-2190.5 kHz MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111 HND19B
2190.5-2194 kHz MÓVIL MARÍTIMO	2190.5-2194 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
2194-2300 kHz FIJO MÓVIL 5.112	2194-2300 kHz FIJO MÓVIL 5.112 HND2C
2300-2495 kHz FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113	2300-2495 kHz FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113
2495-2501 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2 500 kHz)	2495-2501 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2 500 kHz)
2501-2502 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	2501-2502 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
2502-2505 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	2502-2505 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS
2505-2850 kHz FIJO MÓVIL	2505-2850 kHz FIJO MÓVIL HND2C
2850-3025 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	2850-3025 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115 HND16A
3025-3155 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	3025-3155 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
3155-3200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	3155-3200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117 HND2C
3200-3230 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	3200-3230 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116	RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116
3230-3400 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118	3230-3400 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 HND2C
3400-3500 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	3400-3500 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
3500-3750 kHz AFICIONADOS 5.119	3500-3750 kHz AFICIONADOS HND2A
3750-4000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.122 5.125	3750-4000 kHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.122 HND2A HND2C
4000-4063 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127 5.126	4000-4063 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127 5.126 HND2C HND19A
4063-4438 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.82D 5.109 5.110 5.130 5.131 5.132 5.128	4063-4438 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.82D 5.109 5.110 5.130 5.131 5.132 5.128 HND19A HND19B
4438-4488 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	4438-4488 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOLOCALIZACIÓN 5.132 ^a HND2C
4488-4650 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	4488-4650 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
4650-4700 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	4650-4700 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
4700-4750 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	4700-4750 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
4750-4850 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113	4750-4850 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 HND2C
4850-4995 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	4850-4995 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113 HND2C
4995-5003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5 000 kHz)	4995-5003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5 000 kHz)
5003-5005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	5003-5005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Investigación espacial	Investigación espacial
5005-5060 kHz FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113	5005-5060 kHz FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113 HND2C
5060-5250 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.133	5060-5250 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.133 HND2C
5250-5275 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	5250-5275 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132 ^a HND2C
5275-5351.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	5275-5351.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
5351.5-5366.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados 5.133B	5351.5-5366.5 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados 5.133B HND2A
5366.5-5450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	5366.5-5450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
5450-5480 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5450-5480 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)
5480-5680 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	5480-5680 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115 HND16A
5680-5730 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	5680-5730 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115
5730-5900 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	5730-5900 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
5900-5950 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136	5900-5950 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136
5950-6200 kHz RADIODIFUSIÓN	5950-6200 kHz RADIODIFUSIÓN
6200-6525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137A 5.137	6200-6525 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137A 5.137 HND19A HND19B
6525-6685 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	6525-6685 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
6685-6765 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	6685-6765 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
6765-7000 kHz FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138	6765-7000 kHz FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138 HND2C
7000-7100 kHz	7000-7100 kHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.140 5.141 5.141A	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
7100-7200 kHz AFICIONADOS 5.141A 5.141B	7100-7200 kHz AFICIONADOS HND2A
7200-7300 kHz AFICIONADOS 5.142	7200-7300 kHz AFICIONADOS 5.142 HND2A
7300-7400 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143 5.143A 5.143B 5.143C 5.143D	7300-7400 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143 5.143D HND2C
7400-7450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	7400-7450 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
7450-8100 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.144	7450-8100 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
8100-8195 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO	8100-8195 kHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO HND2C HND19A
8195-8815 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.137A 5.145 5.111	8195-8815 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.137A 5.145 5.111 HND19A HND19B
8815-8965 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	8815-8965 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
8965-9040 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	8965-9040 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
9040-9400 kHz FIJO	9040-9400 kHz FIJO HND2C
9400-9500 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	9400-9500 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
9500-9900 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147	9500-9900 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147 HND2C
9900-9995 kHz FIJO	9900-9995 kHz FIJO HND2C
9995-10003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 5.111	9995-10003 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 5.111
10003-10005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111	10003-10005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111
10005-10100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	10005-10100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.111	5.111 HND16A
10100-10150 kHz FIJO Aficionados	10100-10150 kHz FIJO Aficionados HND2A HND2C
10150-11175 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	10150-11175 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
11175-11275 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	11175-11275 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
11275-11400 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	11275-11400 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
11400-11600 kHz FIJO	11400-11600 kHz FIJO HND2C
11600-11650 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	11600-11650 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
11650-12050 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147	11650-12050 kHz RADIODIFUSIÓN 5.147 HND2C
12050-12100 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	12050-12100 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
12100-12230 kHz FIJO	12100-12230 kHz FIJO HND2C
12230-13200 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145,	12230-13200 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145, HND19A HND19B
13200-13260 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	13200-13260 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) HND16A
13260-13360 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	13260-13360 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) HND16A
13360-13410 kHz FIJO RADIOASTRONOMÍA 5.149	13360-13410 kHz FIJO RADIOASTRONOMÍA 5.149 HND2C
13410-13450 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico móvil (R)	13410-13450 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
13450-13550 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Radiolocalización 5.132A	13450-13550 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Radiolocalización 5.132 ^a HND2C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
13550-13570 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150	13550-13570 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150 HND2C
13570-13600 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151	13570-13600 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151 HND2C
13600-13800 kHz RADIODIFUSIÓN	13600-13800 kHz RADIODIFUSIÓN
13800-13870 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151	13800-13870 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151 HND2C
13870-14000 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	13870-14000 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
14000-14250 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	14000-14250 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
14250-14350 kHz AFICIONADOS 5.152	14250-14350 kHz AFICIONADOS HND2A
14350-14990 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	14350-14990 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
14990-15005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 5.111	14990-15005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 5.111
15005-15010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	15005-15010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
15010-15100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	15010-15100 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
15100-15600 kHz RADIODIFUSIÓN	15100-15600 kHz RADIODIFUSIÓN
15600-15800 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	15600-15800 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
15800-16100 kHz FIJO 5.153	15800-16100 kHz FIJO 5.153 HND2C
16100-16200 kHz FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 5.145A	16100-16200 kHz FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 5.145 ^a HND2C
16200-16360 kHz FIJO	16200-16360 kHz FIJO HND2C
16360-17410 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145	16360-17410 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.109, 5.110, 5.132, 5.137A, 5.145

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND19A HND19B
17410-17480 kHz FIJO	17410-17480 kHz FIJO HND2C
17480-17550 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	17480-17550 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
17550-17900 kHz RADIODIFUSIÓN	17550-17900 kHz RADIODIFUSIÓN
17900-17970 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	17900-17970 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)
17970-18030 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	17970-18030 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
18030-18052 kHz FIJO	18030-18052 kHz FIJO HND2C
18052-18068 kHz FIJO Investigación espacial	18052-18068 kHz FIJO Investigación espacial
18068-18168 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.154	18068-18168 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
18168-18780 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico	18168-18780 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico HND2C
18780-18900 kHz MÓVIL MARÍTIMO	18780-18900 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
18900-19020 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	18900-19020 kHz RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 HND2C
19020-19680 kHz FIJO	19020-19680 kHz FIJO HND2C
19680-19800 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132	19680-19800 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132 HND19A
19800-19990 kHz FIJO	19800-19990 kHz FIJO
19990-19995 KHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111	19990-19995 KHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111
19995-20010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 000 kHz) 5.111	19995-20010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 000 kHz) 5.111
20010-21000 kHz FIJO Móvil	20010-21000 kHz FIJO Móvil HND2C
21000-21450 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	21000-21450 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND2A
21450-21850 kHz RADIODIFUSIÓN	21450-21850 kHz RADIODIFUSIÓN
21850-21870 kHz FIJO 5.155A 5.155	21850-21870 kHz FIJO
21870-21924 kHz FIJO 5.155B	21870-21924 kHz FIJO 5.155B HND2C
21924-22000 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)	21924-22000 kHz MÓVIL AERONÁUTICO (R)
22000-22855 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132, 5.137A 5.156	22000-22855 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132, 5.137A HND19A
22855-23000 kHz FIJO 5.156	22855-23000 kHz FIJO
23000-23200 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.156	23000-23200 kHz FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) HND2C
23200-23350 kHz FIJO 5.156A MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	23200-23350 kHz FIJO 5.156A MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
23350-24000 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.157	23350-24000 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.157
24000-24450 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE	24000-24450 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE
24450-24650 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	24450-24650 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A
24650-24890 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE	24650-24890 kHz FIJO MÓVIL TERRESTRE HND2C
24890-24990 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	24890-24990 kHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
24990-25005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25 000 KHz)	24990-25005 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25 000 KHz)
25005-25010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	25005-25010 kHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial
25010-25070 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	25010-25070 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
25070-25210 kHz MÓVIL MARÍTIMO	25070-25210 kHz MÓVIL MARÍTIMO HND19A
25210-25550 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	25210-25550 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
25550-25670 kHz RADIOASTRONOMÍA 5.149	25550-25670 kHz RADIOASTRONOMÍA 5.149
25670-26100 kHz RADIODIFUSIÓN	25670-26100 kHz RADIODIFUSIÓN
26100-26175 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132	26100-26175 kHz MÓVIL MARÍTIMO 5.132 HND19A
26175-26200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	26175-26200 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
26200-26420 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A	26200-26420 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132 ^a HND2C
26420-27500 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.150	26420-27500 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.150 HND3 HND5
27.5-28 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL	27.5-28 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL
28-29.7 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	28-29.7 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
29.7-30.005 MHz FIJO MÓVIL	29.7-30.005 MHz FIJO MÓVIL HND8A
30.005-30.01 MHz OPERACIONES ESPACIALES (identificación de satélites) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL	30.005-30.01 MHz OPERACIONES ESPACIALES (identificación de satélites) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL
30.01-37.5 MHz FIJO MÓVIL	30.01-37.5 MHz FIJO MÓVIL HND8A
37.50-38.25 MHz FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149	37.50-38.25 MHz FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149 HND8A
38.25-39.986 MHz FIJO MÓVIL	38.25-39.986 MHz FIJO MÓVIL HND8A
39.986-40 MHz FIJO MÓVIL Investigación espacial	39.986-40 MHz FIJO MÓVIL Investigación espacial
40-40.02 MHz FIJO MÓVIL	40-40.02 MHz FIJO MÓVIL

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial	Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial
40.02-40.98 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.150	40.02-40.98 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.150 HND8A
40.98-41.015 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial 5.160 5.161	40.98-41.015 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A Investigación espacial 5.160 5.161 HND8A
41.015-42 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.160 5.161 5.161A	41.015-42 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
42-42.5 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.161	42-42.5 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
42.5-44 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.160 5.161 5.161A	42.5-44 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
44-47 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A 5.162 5.162A	44-47 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
47-50 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A	47-50 MHz FIJO MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.159A HND8A
50-54 MHz AFICIONADOS 5.162A 5.167 5.167A 5.168 5.170	50-54 MHz AFICIONADOS HND2A
54-68 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.172	54-68 MHz RADIODIFUSIÓN 5.172 HND13
68-72 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	68-72 MHz RADIODIFUSIÓN 5.173 HND13

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.173	
72-73 MHz FIJO MÓVIL	72-73 MHz FIJO MÓVIL HND8A
73-74.6 MHz RADIOASTRONOMÍA 5.178	73-74.6 MHz RADIOASTRONOMÍA Fijo Móvil 5.178 HND8A
74.6-74.8 MHz FIJO MÓVIL	74.6-74.8 MHz FIJO MÓVIL
74.8-75.2 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181	74.8-75.2 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181 HND16B
75.2-75.4 MHz FIJO MÓVIL 5.179	75.2-75.4 MHz FIJO MÓVIL 5.179
75.4-76 MHz FIJO MÓVIL	75.4-76 MHz FIJO MÓVIL
76-88 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.185	76-88 MHz RADIODIFUSIÓN HND15
88-100 MHz RADIODIFUSIÓN	88-100 MHz RADIODIFUSIÓN HND16
100-108 MHz RADIODIFUSIÓN 5.192 5.194	100-108 MHz RADIODIFUSIÓN HND16
108-117.975 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197 5.197A	108-117.975 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197A HND16B
117.975-137 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.198A 5.198B 5.111 5.200 5.201 5.202	117.975-137 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.198A 5.198B 5.111 5.200 HND16A HND19B
137-137.025 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137-137.025 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.208
137.025-137.175 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C	137.025-137.175 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 5.208
137.175-137.825 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C 5.209A METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137.175-137.825 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C 5.209A METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.208
137.825-138 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	137.825-138 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209 5.208
138-143.6 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	138-143.6 MHz FIJO MÓVIL HND18
143.6-143.65 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	143.6-143.65 MHz FIJO MÓVIL HND18
143.65-144 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	143.65-144 MHz FIJO MÓVIL HND18
144-146 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.216	144-146 MHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
146-148 MHz AFICIONADOS 5.217	146-148 MHz AFICIONADOS HND2A
148-149.9 MHz FIJO MÓVIL	148-149.9 MHz FIJO MÓVIL

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.218 5.218A 5.219 5.221	HND19
149.9-150.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.2095.220	149.9-150.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.220
150.05-154 MHz FIJO MÓVIL 5.225	150.05-154 MHz FIJO MÓVIL HND19
154-156.4875 MHz FIJO MÓVIL 5.226	154-156.4875 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
156.4875-156.5625 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por LLSD) 5.111 5.226 5.227	156.4875-156.5625 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por LLSD) (Llamada Selectiva Digital) 5.111 5.226 5.227 HND19A HND19B
156.5625-156.7625 MHz FIJO MÓVIL 5.226	156.5625-156.7625 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
156.7625-156.7875 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228	156.7625-156.7875 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228 HND19A
156.7875-156.8125 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 5.111 5.226	156.7875-156.8125 MHz MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 5.111 5.226 HND19A HND19B
156.8125-156.8375 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228	156.8125-156.8375 MHz MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228 HND19A
156.8375-157.1875 MHz FIJO MÓVIL 5.226	156.8375-157.1875 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
157.1875-157.3375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B 5.228AB 5.228AC 5.226	157.1875-157.3375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B 5.228AB 5.228AC 5.226 HND19
157.3375-161.7875 MHz FIJO MÓVIL 5.226	157.3375-161.7875 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
161.7875-161.9375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B	161.7875-161.9375 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite 5.208A 5.208B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.228AB 5.228AC 5.226	5.228AB 5.228AC 5.226 HND19
161.9375-161.9625 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226	161.9375-161.9625 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226 HND19 HND19B
161.9625-161.9875 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D	161.9625-161.9875 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D HND19A
161.9875-162.0125 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226	161.9875-162.0125 MHz FIJO MÓVIL Móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio) 5.228AA 5.226 HND19
162.0125-162.0375 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D	162.0125-162.0375 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D HND19A HND19B
162.0375-174 MHz FIJO MÓVIL 5.226 5.230 5.231	162.0375-174 MHz FIJO MÓVIL 5.226 HND19
174-216 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.234	174-216 MHz RADIODIFUSIÓN HND20 HND34A
216-220 MHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241 5.242	216-220 MHz FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241
220-225 MHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241	220-225 MHz AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241 HND2A
225-235 MHz FIJO MÓVIL	225-235 MHz FIJO MÓVIL HND21
235-267 MHz FIJO MÓVIL 5.111 5.252, 5.254 5.256 5.256A	235-267 MHz FIJO MÓVIL 5.111 5.256 HND21 HND19B
267-272 MHz	267-272 MHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.254 5.257	FIJO MÓVIL HND22
272-273 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL 5.254	272-273 MHz FIJO MÓVIL HND22
273-312 MHz FIJO MÓVIL 5.254	273-312 MHz FIJO MÓVIL HND22
312-315 MHz FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254, 5.255	312-315 MHz FIJO MÓVIL HND25
315-322 MHz FIJO MÓVIL 5.254	315-322 MHz FIJO MÓVIL HND25
322-328.6 MHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	322-328.6 MHz FIJO 5.149 HND26
328.6-335.4 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.258 5.259	328.6-335.4 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.258 5.259 HND16B
335.4-387 MHz FIJO MÓVIL 5.254	335.4-387 MHz FIJO MÓVIL HND26A HND26B
387-390 MHz FIJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B 5.254 5.255	387-390 MHz FIJO MÓVIL HND26B
390-399.9 MHz FIJO MÓVIL 5.254	390-399.9 MHz FIJO MÓVIL HND26B
399.90-400.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.2095.220 5.260A 5.260B	399.90-400.05 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.220 5.260A 5.260B
400.05-400.15 MHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400.1 MHz) 5.261 5.262	400.05-400.15 MHz FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400.01 MHz) 5.261
400.15-401 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209	400.15-401 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A, 5.208B, 5.209

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.262 5.264	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.262 5.264
401-402 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B	401-402 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B
402-403 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B	402-403 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.264A 5.264B
403-406 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.265	403-406 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.265
406-406.1 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.265 5.266 5.267	406-406.1 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.265 5.266 5.267 HND19B
406.1-410 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.265	406.1-410 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149 HND28
410-420 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) 5.268	410-420 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico HND29
420-430 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271	420-430 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico HND29
430-432 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.278 5.279	430-432 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS HND2A HND29A
432-438 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A 5.271 5.276 5.278 5.279 5.281 5.282	432-438 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A 5.281 5.282 HND2A HND29A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
438-440 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.278 5.279	438-440 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS HND2A HND29A
440-450 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271 5.284 5.285 5.286	440-450 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.286 HND30
450-455 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA 5.209 5.271 5.286 5.286A 5.286B 5.286C 5.286D 5.286E	450-455 MHz MÓVIL 5.286AA HND31
455-456 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286A 5.286B 5.286C	455-456 MHz MÓVIL 5.286AA HND31
456-459 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA 5.271 5.287 5.288	456-459 MHz MÓVIL 5.286AA 5.287 HND31
459-460 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286A 5.286B 5.286C	459-460 MHz MÓVIL 5.286AA HND31
460-470 MHz FIJO MÓVIL 5.286AA Meteorología por satélite (espacio-Tierra) 5.287 5.288 5.289 5.290	460-470 MHz MÓVIL 5.286AA 5.287 HND31 HND31A
470-512 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.292 5.293 5.295	470-512 MHz RADIODIFUSIÓN HND33 HND34A
512-608 MHz RADIODIFUSIÓN 5.295 5.297	512-608 MHz RADIODIFUSIÓN HND34 HND34A
608-614 MHz RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)	608-614 MHz RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) HND34A
614-698 MHz RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.293 5.308 5.308A 5.309	614-698 MHz RADIODIFUSIÓN HND34A HND35
698-806 MHz MÓVIL 5.317A 5.312B RADIODIFUSIÓN Fijo 5.293 5.309	698-806 MHz MÓVIL 5.317A 5.312B HND35A HND51B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
806-890 MHz FIJO MÓVIL 5.317A 5.312B RADIODIFUSIÓN 5.317 5.318	806-890 MHz MÓVIL 5.317A 5.312B HND36 HND36A HND37 HND51B
890-902 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.318 5.325	890-902 MHz MOVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A 5.312B HND37 HND40 HND51B
902-928 MHz FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.317B 5.325A Radiolocalización 5.150 5.325 5.326	902-928 MHz FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.312B Radiolocalización 5.150 HND2A HND40A HND51B
928-942 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A 5.312B Radiolocalización 5.325	928-942 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A 5.312B HND40 HND51B
942-960 MHz FIJO MÓVIL 5.317A	942-960 MHz MÓVIL 5.317A 5.312B HND40 HND51B
960-1164 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.327A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 5.328AA	960-1164 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.327A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 5.328AA HND16B
1164-1215 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra)(espacio-espacio) 5.328B 5.328A	1164-1215 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A HND16B
1215-1240 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.330, 5.331, 5.332	1215-1240 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.332
1240-1300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.332A 5.335 5.335A	1240-1300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.332 5.332A 5.335A HND2A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
1300-1350 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra – espacio) 5.149 5.337A	1300-1350 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra – espacio) 5.149 5.337A
1350-1400 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A 5.149 5.334 5.339	1350-1400 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A 5.149 5.339
1400-1427 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	1400-1427 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
1427-1429 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra- espacio) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341A, 5.341B 5.341C 5.338A 5.341	1427-1429 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341A, 5.341B HND44
1429-1452 MHz FIJO MÓVIL 5.341B 5.341C 5.343 5.338A 5.341	1429-1452 MHz MÓVIL 5.341B HND44
1452-1492 MHz FIJO MÓVIL 5.341B 5.343 5.346A RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B 5.341 5.344 5.345	1452-1492 MHz MÓVIL 5.341B HND44
1492-1518 MHz FIJO MÓVIL 5.341B 5.343 5.341 5.344	1492-1518 MHz MÓVIL 5.341B HND44
1518-1525 MHz FIJO MÓVIL 5.343 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.351A 5.341 5.344	1518-1525 MHz FIJO MÓVIL 5.343 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348, 5.348A, 5.351A 5.341 HND47A
1525-1530 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B, 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	1525-1530 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B, 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 HND47A
1530-1535 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite	1530-1535 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 HND47A
1535-1559 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.356 5.357 5.357A 5.359 5.362A	1535-1559 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.356 5.357 5.357A HND47A
1559-1610 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.208B 5.328B 5.329A 5.341	1559-1610 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.208B 5.328B 5.329A 5.341
1610-1610.6 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	1610-1610.6 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.372 HND47
1610.6-1613.8 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	1610.6-1613.8 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.372 HND47
1613.8-1621.35 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372 5.111Z	1613.8-1621.35 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.372 5.111Z HND47
1621.35-1626.5 MHz MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.373 5.373A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) excepto móvil marítimo por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	1621.35-1626.5 MHz MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) 5.373 5.373A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) excepto móvil marítimo por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.372 HND47

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
1626.5-1645.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.357A 5.359 5.362A 5.374 5.375 5.376	1626.5-1645.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.357A 5.374 5.375 5.376 HND47A
1645.5-1660 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.357A 5.359 5.362A 5.374 5.375 5.376	1645.5-1660 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.357A 5.374 5.375 5.376 HND47A
1660-1660.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.351 5.354 5.362A 5.376A	1660-1660.5 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra – espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.351 5.354 5.376A HND47A
1660.5-1668 MHz RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A	1660.5-1668 MHz RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379A
1668-1668.4 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A	1668-1668.4 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A HND47A
1668.4-1670 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.379D 5.379E	1668.4-1670 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.379D HND47A
1670-1675 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.341 5.379D 5.379E 5.380A	1670-1675 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.341 5.379D 5.380A HND47A
1675-1690 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341	1675-1690 MHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341
1690-1700 MHz	1690-1700 MHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.289 5.341 5.381	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.289 5.341
1700-1710 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	1700-1710 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341
1710-1930 MHz FIJO MÓVIL 5.384A 5.388A 5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388	1710-1930 MHz MÓVIL 5.384A 5.388A 5.388 HND48 HND48A HND49 HND49A HND51B
1930-1970 MHz FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388	1930-1970 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND49 HND51B
1970-1980 MHz FIJO MÓVIL 5.388A 5.388	1970-1980 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND49 HND51B
1980-2010 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.388 5.389A 5.389B 5.389F	1980-2010 MHz MÓVIL 5.388 5.389B HND49
2010-2025 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E	2010-2025 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E
2025-2110 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.392	2025-2110 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.392
2110-2120 MHz FIJO MÓVIL 5.388A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.388	2110-2120 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND50 HND51B
2120-2160 MHz FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.388	2120-2160 MHz MÓVIL 5.388A 5.388 HND50 HND51B
2160-2170 MHz FIJO MÓVIL	2160-2170 MHz MÓVIL 5.388

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.388 5.389C 5.389E	HND50
2170-2200 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.388 5.389A 5.389F	2170-2200 MHz MÓVIL 5.388 HND50
2200-2290 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.392	2200-2290 MHz OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.392
2290-2300 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	2290-2300 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)
2300-2450 MHz FIJO MÓVIL 5.384A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.282 5.393 5.394	2300-2450 MHz FIJO 5.150 HND40A HND52
2450-2483.5 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150	2450-2483.5 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150 HND40A
2483.5-2500 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398 5.150 5.368 5.372A 5.402	2483.5-2500 MHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398 5.150 5.368 5.372A 5.402 HND51
2500-2520 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C	2500-2520 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.14C HND51A HND51B
2520-2655 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.14C 5.409A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416	2520-2655 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.14C 5.409A HND51A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.339 5.418B 5.418C	
2655-2670 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 5.208B	2655-2670 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C HND51A HND51B
2670-2690 MHz FIJO 5.410 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.208B, 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149	2670-2690 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A 5.409A 5.14C HND51A HND51B
2690-2700 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.422	2690-2700 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
2700-2900 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización 5.423 5.424	2700-2900 MHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización 5.423 HND16B
2900-3100 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A RADIONAVEGACIÓN 5.426 5.425 5.427	2900-3100 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A RADIONAVEGACIÓN 5.426 5.425 5.427
3100-3300 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) 5.149 5.428	3100-3300 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) 5.149
3300-3400 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.429G RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo 5.149 5.429C 5.429D	3300-3400 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.429D HND52B
3400-3500 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431A 5.431B Aficionado Radiolocalización 5.433 5.282	3400-3500 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B HND52B
3500-3600 MHz FIJO	3500-3600 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.431B Radiolocalización 5.433	HND52B
3600-3700 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.434 Radiolocalización 5.433	3600-3700 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.434 HND52B
3700-4200 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.435B	3700-4200 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) HND52A HND52C
4200-4400 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.436 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.437 5.439, 5.440	4200-4400 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.436 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.437 5.440
4400-4500 MHz FIJO MÓVIL 5.440A	4400-4500 MHz FIJO MÓVIL 5.440A HND53
4500-4800 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.440A	4500-4800 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 HND53 HND52C
4800-4990 MHz FIJO MÓVIL 5.440A, 5.441A 5.441B 5.442 Radioastronomía 5.149 5.339 5.443	4800-4990 MHz FIJO MÓVIL 5.440A, 5.442 Radioastronomía 5.149 5.339 HND53
4990-5000 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) 5.149	4990-5000 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) 5.149 HND53
5000-5010 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	5000-5010 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)
5010-5030 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.443B	5010-5030 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.443B
5030-5091 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.443C MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444	5030-5091 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.443C MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444
5091-5150 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.444A	5091-5150 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.444A

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444	MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444
5150-5250 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.447A MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.446B RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.446 5.446C 5.446D 5.447 5.447B 5.447C	5150-5250 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.447A MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.446B RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.446 5.447B 5.447C HND40A
5250-5255 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.447E 5.448 5.448A	5250-5255 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.448A HND40A
5255-5350 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.447E 5.448 5.448A	5255-5350 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448A HND40A
5350-5460 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C	5350-5460 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C
5460-5470 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B	5460-5470 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIONAVEGACIÓN 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B
5470-5570 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B 5.450 5.451	5470-5570 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448B HND40A
5570-5650 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	5570-5650 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.450 5.451 5.452	5.452 HND40A
5650-5725 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 5.451 5.453 5.454 5.455	5650-5725 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 HND2A HND40A
5725-5830 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.453 5.455	5725-5830 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 HND2A HND40A
5830-5850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite (espacio-Tierra) 5.150 5.453 5.455	5830-5850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite (espacio-Tierra) 5.150 HND2A HND40A
5850-5925 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización 5.150	5850-5925 MHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Aficionados Radiolocalización 5.150 HND2A HND52C HND40A
5925-6700 MHz FIJO 5.457 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B MÓVIL 5.457C 5.149 5.440 5.458	5925-6700 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.149 5.440 5.458 HND40A HND55 HND56 HND52C
6700-7075 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.457D 5.457E 5.457F 5.458 5.458A 5.458B	6700-7075 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 5.458 5.458A 5.458B HND56 HND52C
7075-7145 MHz FIJO MÓVIL 5.457E 5.457F 5.458 5.459	7075-7145 MHz FIJO MÓVIL 5.458 HND56 HND57
7145-7190 MHz FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.458, 5.459	7145-7190 MHz FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.458 HND56 HND57
7190-7235 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.460A 5.460B FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.460	7190-7235 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.460A 5.460B FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.460 5.458

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.458, 5.459	HND56 HND57
7235-7250 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.460A FIJO MÓVIL 5.458	7235-7250 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.460A FIJO MÓVIL 5.458 HND56 HND57
7250-7300 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	7250-7300 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL HND57
7300-7375 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	7300-7375 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico HND57
7375-7450 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461AC.	7375-7450 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461AC HND57
7450-7550 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461A 5.461AC	7450-7550 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461A 5.461AC HND57
7550-7750 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461AC	7550-7750 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461AA 5.461AB 5.461AC HND57 HND58
7750-7900 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	7750-7900 MHz FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico HND58
7900-8025 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	7900-8025 MHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL HND58
8025-8175 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463	8025-8175 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.462A	HND58
8175-8215 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A	8175-8215 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 HND58
8215-8400 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A	8215-8400 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 HND58
8400-8500 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465 5.466	8400-8500 MHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465 HND58
8500-8550 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	8500-8550 MHz RADIOLOCALIZACIÓN
8550-8650 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.468 5.469 5.469A	8550-8650 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.469A
8650-8750 MHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	8650-8750 MHz RADIOLOCALIZACIÓN
8750-8850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.470 5.471	8750-8850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.470
8850-9000 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473	8850-9000 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472
9000-9200 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 5.471 5.473A	9000-9200 MHz RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 5.473A
9200-9300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473 5.474 5.474D	9200-9300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.474 5.474D
9300-9500 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)	9300-9500 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.475 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.427 5.474 5.475A 5.475B 5.476A	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.475 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.427 5.474 5.475A 5.475B 5.476A
9500-9800 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.476A	9500-9800 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.476A
9800-9900 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Fijo Investigación espacial (activo) 5.477 5.478 5.478A 5.478B	9800-9900 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Fijo Investigación espacial (activo) 5.478A 5.478B
9900-10000 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 5.474D 5.477 5.478 5.479	9900-10000 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 5.474D 5.479
10-10.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.474A 5.474B 5.474C RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.474D 5.479 5.480 5.480A	10-10.4 GHz FIJO 5.480 5.474D 5.479 HND59
10.4-10.45 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.480 5.480A	10.4-10.45 GHz FIJO 5.480 HND59
10.45-10.5 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.480A 5.481	10.45-10.5 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite FIJO 5.480 MÓVIL 5.480 5.481 HND2A
10.5-10.55 GHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	10.5-10.55 GHz FIJO HND59
10.55-10.6 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	10.55-10.6 GHz FIJO HND59
10.6-10.68 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radiolocalización 5.149 5.482 5.482A	10.6-10.68 GHz FIJO 5.149 5.482 HND59

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
10.68-10.7 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.483	10.68-10.7 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
10.7-10.95 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico	10.7-10.95 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 HND52C HND52D HND60
10.95-11.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	10.95-11.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B HND60 HND52C
11.2-11.45 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL salvo móvil aeronáutico	11.2-11.45 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 HND52C HND52D HND60
11.45-11.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	11.45-11.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B HND60 HND52C
11.7-12.1 GHz FIJO 5.486 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485	11.7-12.1 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485 HND52C
12.1-12.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 5.485 5.489	12.1-12.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.488 5.485 HND52C
12.2-12.7 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE, 5.492 5.487A 5.488 5.490	12.2-12.7 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.492 5.487A 5.488 5.490 HND52C
12.7-12.75 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	12.7-12.75 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) HND52C
12.75-13.25 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 5.496A MÓVIL Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	12.75-13.25 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 5.496A Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra) HND52C HND52D HND60A
13.25-13.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)	13.25-13.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.497 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.498A 5.499	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.497 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.498A
13.4-13.65 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.499C 5.499D Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B	13.4-13.65 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.499C 5.499D Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.501B
13.65-13.75 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B	13.65-13.75 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.501B
13.75-14 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la tierra por satélite Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial 5.499 5.500 5.501 5.502 5.503	13.75-14 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A Exploración de la tierra por satélite Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial 5.502 5.503 HND52C
14-14.25 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.504C 5.506A Investigación espacial 5.504A 5.505	14-14.25 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.506A Investigación espacial 5.504A HND52C
14.25- 14.3 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A Investigación espacial 5.504A 5.505 5.508	14.25-14.3 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por Satélite (Tierra-espacio) 5.506A Investigación espacial 5.504A HND52C
14.3-14.4 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A	14.3-14.4 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A HND52C
14.4-14.47 GHz	14.4-14.47 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A HND61 HND52C
14.47-14.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.484B 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A Radioastronomía 5.149 5.504A	14.47-14.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.484B 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radioastronomía 5.149 5.504A HND61 HND52C
14.5-14.75 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.509B 5.509C 5.509D 5.509E 5.509F 5.510 MÓVIL Investigación espacial 5.509G	14.5-14.75 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.510 Investigación espacial 5.509G HND52C HND61
14.75-14.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.510 MÓVIL Investigación espacial 5.509G	14.75-14.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.510 MÓVIL Investigación espacial 5.509G HND61
14.8-15.35 GHz FIJO MÓVIL Investigación espacial 5.510A 5.339	14.8-15.35 GHz FIJO MÓVIL Investigación espacial 5.510A 5.339 HND61
15.35-15.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.511	15.35-15.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
15.4-15.41 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	15.4-15.41 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.41-15.43 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	15.41-15.43 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.43-15.63 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.511A RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511C	15.43-15.63 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.511A RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.63-15.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	15.63-15.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
15.7-16.6 GHz	15.7-16.6 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513	RADIOLOCALIZACIÓN
16.6-17.1 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.512 5.513	16.6-17.1 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)
17.1-17.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513	17.1-17.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN
17.2-17.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.512 5.513 5.513A	17.2-17.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.513A
17.3-17.7 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.484A 5.515A 5.517 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización 5.514 5.515	17.3-17.7 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.484A 5.515A 5.515B 5.517 Radiolocalización 5.515 HND52C
17.7-17.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil 5.515	17.7-17.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 Móvil 5.515 HND62 HND52C HND52D
17.8-18.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 MÓVIL 5.519	17.8-18.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.516 HND62 HND52C HND52D
18.1-18.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL 5.519 5.521	18.1-18.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A HND62 HND52C HND52D
18.4-18.6 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL	18.4-18.6 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.A116 (Tierra-espacio) 5.520 ENTRE SATÉLITES 5.521A HND62 HND52C HND52D
18.6-18.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.522B	18.6-18.8 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.522B 5.522A HND62 HND52C HND52D

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.522A	
18.8-19.3 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL	18.8-19.3 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A ENTRE SATÉLITES 5.521A HND62 HND52C HND52D
19.3-19.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.517A 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E ENTRE SATÉLITES 5.521A 5.523DA MÓVIL	19.3-19.7 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.517A 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E ENTRE SATÉLITES 5.521A 5.523DA HND62 HND52C HND52D
19.7-20.1 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528, 5.529	19.7-20.1 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529 HND52C HND52D
20.1-20.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528	20.1-20.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.525 5.526 5.527 5.528 HND52C HND52D
20.2-21.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencia patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.524 5.529A	20.2-21.2 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencia patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.529A HND52C
21.2-21.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	21.2-21.4 GHz FIJO HND65
21.4-22 GHz FIJO 5.530E MÓVIL 5.530A	21.4-22 GHz FIJO 5.530E HND65 HND65A
22-22.2 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149	22-22.2 GHz FIJO HND65
22.2-22.21 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149	22.2-22.21 GHz FIJO HND65
22.21-22.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO	22.21-22.5 GHz FIJO HND65

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.532	
22.5-22.55 GHz FIJO MÓVIL	22.5-22.55 GHz FIJO HND65
22.55-23.15 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.532A 5.149	22.55-23.15 GHz FIJO HND65
23.15-23.55 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL	23.15-23.55 GHz FIJO HND65
23.55-23.6 GHz FIJO MÓVIL	23.55-23.6 GHz FIJO HND65
23.6-24 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	23.6-24 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
24-24.05 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150	24-24.05 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150 HND2A
24.05-24.25 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150	24.05-24.25 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150 HND2A HND40A
24.25-24.45 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB RADIONAVEGACIÓN	24.25-24.45 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
24.45-24.65 GHz FIJO 5.532AA ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB RADIONAVEGACIÓN 5.533	24.45-24.65 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
24.65-24.75 GHz FIJO 5.532AA ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	24.65-24.75 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
24.75-25.25 GHz FIJO 5.532AA 5.534A FIJO POR SATÉLITE	24.75-25.25 GHz FIJO 5.532AA MÓVIL excepto móvil aeronáutico

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
(Tierra-espacio) 5.535 MÓVIL excepto móvil aeronáutico 5.338A 5.532AB	5.338A 5.532AB HND66 HND66A
25.25-25.5 GHz FIJO 5.534A ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL 5.338A 5.532AB Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	25.25-25.5 GHz FIJO 5.534A MÓVIL 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
25.5-27 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.536B FIJO 5.534A ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL 5.338A 5.532AB INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.536C Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.536A	25.5-27 GHz FIJO 5.534A MÓVIL 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
27-27.5 GHz FIJO 5.534A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL 5.338A 5.532AB	27-27.5 GHz FIJO 5.534A MÓVIL 5.338A 5.532AB HND66 HND66A
27.5-28.5 GHz FIJO 5.537A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL 5.538 5.540	27.5-28.5 GHz FIJO 5.537A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A 5.538 5.540 HND52C HND52D HND66B
28.5-29.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540	28.5-29.1 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.517B 5.523A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540 HND52C HND52D HND66B
29.1-29.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.517A 5.523C 5.523E 5.535A 5.539 5.541A ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540	29.1-29.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.517A 5.523C 5.523E 5.535A 5.539 5.541A ENTRE SATÉLITES 5.521A Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540 HND52C HND52D HND66B
29.5-29.9 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541	29.5-29.9 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.525 5.526 5.527 5.529 5.540

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.525 5.526 5.527 5.529 5.540	HND52C HND52D
29.9-30 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.17B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.543 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 5.542	29.9-30 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.517B 5.527A 5.539 ENTRE SATÉLITES 5.521A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.543 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 HND52C HND52D
30-31 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.529A 5.542	30-31 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.529A
31-31.3 GHz FIJO 5.338A 5.543B MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149	31-31.3 GHz FIJO 5.338A 5.543B Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.149 HND67 HND67A
31.3-31.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	31.3-31.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
31.5-31.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	31.5-31.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
31.8-32 GHz FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547B 5.548	31.8-32 GHz FIJO 5.547A 5.547 5.548 HND67
32-32.3 GHz FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547C 5.548	32-32.3 GHz FIJO 5.547A 5.547 5.548 HND67
32.3-33 GHz FIJO 5.547A ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547D 5.548	32.3-33 GHz FIJO 5.547A 5.547 5.548 HND67
33-33.4 GHz FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547E	33-33.4 GHz FIJO 5.547A 5.547 HND67
33.4-34.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	33.4-34.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN 5.549

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
34.2-34.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.549	34.2-34.7 GHz RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)
34.7-35.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 5.550 5.549	34.7-35.2 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial
35.2-35.5 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	35.2-35.5 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN
35.5-36 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.549 5.549A	35.5-36 GHz AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.549A
36-37 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.550A	36-37 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.550A
37-37.5 GHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.547	37-37.5 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B HND68
37.5-38 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.550C 5.550CA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547	37.5-38 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B HND68
38-39.5 GHz FIJO 5.550D FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.550C MÓVIL 5.550B Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547	38-39.5 GHz FIJO 5.550D MÓVIL 5.550B 5.547 HND68 HND69
39.5-40 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL 5.550B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547 5.550E	39.5-40 GHz MÓVIL 5.550B HND68

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
40-40.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL 5.550B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.550E	40-40.5 GHz MÓVIL 5.550B HND68
40.5-41 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL TERRESTRE 5.550B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo Movil por satélite (espacio-Tierra) 5.547	40.5-41 GHz MÓVIL TERRESTRE 5.550B 5.547 HND68
41-42.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.550C MÓVIL TERRESTRE 5.550B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo 5.547 5.551F 5.551H 5.551I	41-42.5 GHz MÓVIL TERRESTRE 5.550B 5.547 HND68
42.5-43.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.547	42.5-43.5 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.550B 5.149 5.547 HND68
43.5-47 GHz MÓVIL 5.553 5.553A MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554	43.5-47 GHz MÓVIL 5.553A HND68A
47-47.2 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	47-47.2 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE HND2A
47.2-47.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.550C 5.552 MÓVIL 5.553B 5.552A	47.2-47.5 GHz FIJO MÓVIL 5.553B 5.552A HND69A HND69B

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
47.5-47.9 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.550C 5.552 MÓVIL 5.553B	47.5-47.9 GHz MÓVIL 5.553B HND69A
47.9-48.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.550C 5.552 MÓVIL 5.553B 5.552A	47.9-48.2 GHz FIJO MÓVIL 5.553B 5.552A HND69A HND69B
48.2-50.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.516B 5.550C 5.552 MÓVIL 5.149 5.340 5.555	48.2-50.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.516B 5.550C 5.552 MÓVIL 5.149 5.340 5.555
50.2-50.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	50.2-50.4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
50.4-51.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.550C MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	50.4-51.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A 5.550C MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)
51.4-52.4 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.555C MÓVIL 5.338A 5.547 5.556	51.4-52.4 GHz FIJO 5.338A 5.547 HND70
52.4-52.6 GHz FIJO 5.338A MÓVIL 5.547 5.556	52.4-52.6 GHz FIJO 5.338A MÓVIL 5.547 5.556 HND70
52.6-54.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.556	52.6-54.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.556
54.25-55.78 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.556A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B	54.25-55.78 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.556A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B
55.78-56.9 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO 5.557A ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	55.78-56.9 GHz FIJO 5.557A 5.547 HND71
56.9-57 GHz	56.9-57 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	FIJO 5.547 HND71
57-58.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	57-58.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 HND40A
58.2-59 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MOVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	58.2-59 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MOVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556 HND40A
59-59.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	59-59.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) HND40A
59.3-64 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	59.3-64 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138 HND40A
64-65 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.547 5.556	64-65 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.547 5.556 HND40A
65-66 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.547	65-66 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.547 HND40A
66-71 GHz ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.553 5.558 5.559AA MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554	66-71 GHz ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.553 5.558 5.559AA MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
	HND40A
71-74 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	71-74 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) HND72 HND52C
74-76 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.561	74-76 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.561 HND72 HND52C
76-77.5 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	76-77.5 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 HND2A HND72A
77.5-78 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE RADIOLOCALIZACIÓN 5.559B Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	77.5-78 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE RADIOLOCALIZACIÓN 5.559B Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 HND2A HND72A
78-79 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560	78-79 GHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560 HND2A HND72A
79-81 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	79-81 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 HND2A HND72A
81-84 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A	81-84 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A HND72 HND52C
84-86 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561B MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	84-86 GHz FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561B 5.149 HND72 HND52C

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
5.149	
86-92 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	86-92 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
92-94 GHz FIJO 5.338A MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	92-94 GHz FIJO 5.338A 5.149 HND73
94-94.1 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	94-94.1 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A
94.1-95 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	94.1-95 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 HND73
95-100 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554	95-100 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554
100-102 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	100-102 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
102-105 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	102-105 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
105-109.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	105-109.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
109.5-111.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	109.5-111.8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
111.8–114.25 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	111.8–114.25 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
114.25–116 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	114.25–116 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
116–119.98 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341	116–119.98 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341
119.98-122.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341	119.98-122.25 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341
122.25-123 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138	122.25-123 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138 HND2A
123-130 GHz FIJO POR SATÉLITE (espacio–Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio–Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554	123-130 GHz FIJO POR SATÉLITE(espacio–Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio–Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554
130-134 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A	130-134 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A
134-136 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía	134-136 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía HND2A
136–141 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite 5.149	136–141 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION Aficionados Aficionados por satélite 5.149 HND2A
141-148.5 GHz	141-148.5 GHz

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION 5.149	FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACION 5.149
148.5-151.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMIA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	148.5-151.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMIA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
151.5-155.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	151.5-155.5 GHz FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149
155.5-158.5 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	155.5-158.5 GHz FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149
158.5-164 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MOVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	158.5-164 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MOVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
164-167 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	164-167 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
167-174.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D	167-174.5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149
174.5-174.8 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558	174.5-174.8 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558
174.8-182 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	174.8-182 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
182-185 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	182-185 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
185-190 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	185-190 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
190-191.8 GHz EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	190-191.8 GHz EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
191.8-200 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554	191.8-200 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554
200-209 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A	200-209 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A
209-217 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	209-217 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
217-226 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	217-226 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
226-231.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	226-231.5 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
231.5-232 GHz FIJO MÓVIL Radiolocalización	231.5-232 GHz FIJO MÓVIL Radiolocalización
232-235 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización	232-235 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización
235-238 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) 5.563AA FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B	235-238 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) 5.563AA FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B
238-239.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) MÓVIL	238-239.2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) MÓVIL

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
239.2-240 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	239.2-240 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
240–241 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOLOCALIZACIÓN	240–241 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOLOCALIZACIÓN
241-242.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149	241-242.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149 HND2A
242.2-244.2 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	242.2-244.2 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149
244.2-247.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	244.2-247.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149
247.2-248 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149	247.2-248 GHz RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149
248-250 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149	248-250 GHz AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149 HND2A
250-252 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A	250-252 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A
252-265 GHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra – espacio) RADIOASTRONOMÍA	252-265 GHz FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE(Tierra – espacio) RADIOASTRONOMÍA

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS	
Atribución de acuerdo al Art. 5 del RR-UIT para la Región 2	Atribución Nacional
RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554	RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554
265-275 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A	265-275 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A
275-3000 GHz (No atribuida) 5.564A 5.565	275-3000 GHz (No atribuida) 5.564A 5.565

4.4. Notas Nacionales.

Las Notas Nacionales contienen información sobre el uso que se hace en nuestro país de determinadas bandas de frecuencias. Las Notas Nacionales aparecen sólo en la columna titulada “Atribución Nacional”. La nomenclatura de las Notas Nacionales se conforma por las letras HND (HONDURAS) seguidas de un número consecutivo.

En las notas nacionales cuando se haga referencia al servicio de AFICIONADOS, tal como lo define el RR de la UIT, deberá entenderse que este servicio es el denominado Servicio de Radioaficionados, definido en el Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones.

- HND1** La banda de frecuencias 535-1605 kHz, está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado **RADIODIFUSIÓN** y está planificada para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, de conformidad a las disposiciones del Acuerdo Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas de Río de Janeiro-1981. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 10K0A3E. Las potencias máximas y las relaciones de protección para las estaciones de radiodifusión sonora que operen en esta banda, los contornos nominales a ser protegidos, etc., se encuentran regulados por las disposiciones del citado Acuerdo Regional. Con el objeto de evitar problemas de interferencia perjudicial, la separación mínima, en la misma zona de radiodifusión, entre frecuencias portadoras adyacentes deberá ser de 30 kHz. La asignación de estas frecuencias portadoras se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación y resoluciones normativas establecidas por CONATEL.
- HND2** A nivel nacional, de conformidad al Plan establecido por la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (CARR) para la Región 2 (Río de Janeiro, 1988), la banda de frecuencias 1605-1705 kHz se atribuye al servicio de radiocomunicaciones denominado **RADIODIFUSIÓN**, para la extensión de la banda de frecuencias del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, en Ondas Hectométricas. Las frecuencias portadoras están planificadas con separaciones de 10 kHz, a partir de la frecuencia 1610 kHz. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 10K0A3E. Las frecuencias designadas por el Plan a cada país de la Región 2, sus potencias máximas, las distancias a las cuales se debe coordinar con otros países la utilización de frecuencias no asignadas, las relaciones de protección, los contornos nominales protegidos, etc., se encuentran reguladas por las disposiciones del citado Plan.
- HND2A** El servicio de telecomunicaciones de Radioaficionados podrá operar en las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones de aficionados (Primario o Secundario) y aficionados por satélite (Primario o Secundario), cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados.
- HND2B** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2024).

- HND2C** En las bandas de frecuencias de 1705-1800 kHz, 2000-2065 kHz, 2107-2170 kHz, 2194-2300 kHz, 2505-2850 kHz, 3155-3200 kHz, 3230-3400 kHz, 3750-4000 kHz, 4000-4063 kHz, 4438-4488 kHz, 4488-4650 kHz, 4750-4850 kHz, 4850-4995 kHz, 5005-5060 kHz, 5060-5250 kHz, 5250-5275 kHz, 6765-7000 kHz, 7300-7400 kHz, 7400-7450 kHz, 7450-8100 kHz, 8100-8195 kHz, 9040-9400 kHz, 9400-9500 kHz, 9500-9900 kHz, 9900-9995 kHz, 10100-10150 kHz, 10150-11175 kHz, 11400-11600 kHz, 11600-11650 kHz, 11650-12050 kHz, 12050-12100 kHz, 12100-12230 kHz, 13360-13410 kHz, 13410-13450 kHz, 13450-13550 kHz, 13550-13570 kHz, 13570-13600 kHz, 13800-13870 kHz, 13870-14000 kHz, 14350-14990 kHz, 15600-15800 kHz, 15800-16100 kHz, 16100-16200 kHz, 16200-16360 kHz, 17410-17480 kHz, 17480-17550 kHz, 18030-18052 kHz, 18168-18780 kHz, 18900-19020 kHz, 19020-19680 kHz, 20010-21000 kHz, 21870-21924 kHz, 23000-23200 kHz, 24650-24890 kHz y 26200-26420 kHz, para los servicios de radiocomunicaciones denominado FIJO y MÓVIL, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 5 kHz.
- HND3** La banda de frecuencias 26420-27500 kHz está atribuida a los servicios de radiocomunicaciones denominados FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico. Dentro de esta banda las frecuencias: 26905 kHz, 26915 kHz, 26925 kHz, 26935 kHz y 26945 kHz cuentan con Licencia General para aplicaciones de seguridad, emergencia y socorro, utilizándose en embarcaciones pequeñas, con potencia radiada aparente máxima (P.R.A.) de 20 W.
- HND4** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).
- HND5** La banda de frecuencias 26420-27500 kHz está atribuida a los servicios de radiocomunicaciones denominados FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico y dentro de esta banda, el rango de frecuencias 26960-27410 kHz se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Banda Ciudadana o Servicio de Canales Ómnibus, el cual cuenta con Licencia General conforme a su Reglamento. La canalización de este rango de frecuencias es de 10 kHz, a partir de la frecuencia 26965 kHz, con excepción de las frecuencias 26995 kHz, 27045 kHz, 27095 kHz, 27145 kHz y 27195 kHz, las que no formarán parte del servicio de Banda Ciudadana. La frecuencia 27065 kHz (canal 9), será utilizada para efectuar llamadas de emergencia en el Servicio de Banda Ciudadana. La frecuencia 27215 kHz (canal 21) será utilizada como frecuencia de llamada nacional y la frecuencia 27295 kHz (canal 29) será utilizada como frecuencia de llamada internacional.
- HND6** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND7** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND8** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND8A** Las bandas de frecuencias de 29.7-30.005 MHz, 30.01-37.5 MHz, 37.50-38.25 MHz, 38.25-39.986 MHz, 40.02-40.98 MHz, 40.98-41.015 MHz, 41.015-42 MHz, 42-42.5 MHz, 42.5-44 MHz, 44-47 MHz, 47-50 MHz, 72-73 MHz y 73-74.6 MHz, para los servicios de radiocomunicaciones denominado FIJO y MÓVIL, asimismo, el rango 73-74.6 para los servicios de radiocomunicaciones denominado Fijo y Móvil, se destinan para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 30 kHz.
- HND9** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).
- HND10** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND11** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND12** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).
- HND13** Las bandas de frecuencias de 54-68 MHz y 68-72 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 54-60 MHz corresponde al

canal 2, el rango de frecuencias 60-66 MHz al **canal 3** y el rango de frecuencias 66-72 MHz al **canal 4**. La atribución al servicio de RADIODIFUSIÓN en estas bandas de frecuencias, finalizará cuando se complete a nivel nacional el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción.

- HND14** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND15** La banda de frecuencias de 76-88 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 76-82 MHz corresponde al **canal 5** y el rango de frecuencias 82-88 MHz corresponde al **canal 6**. La atribución al servicio de RADIODIFUSION en esta banda de frecuencias, finalizará cuando se complete a nivel nacional el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción.
- HND16** Las bandas de frecuencias 88-100 MHz y 100-108 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, por ondas métricas, con modulación en frecuencia (FM). Las frecuencias portadoras están planificadas con separaciones de 400 kHz. El tipo de emisión de las señales de este servicio es 180KF3EGN (Monoaural) y 200KF8EHF (Estereofónico). La asignación de frecuencias se efectuará de conformidad a los parámetros y a los criterios de planificación establecidos por CONATEL.
- HND16A** Las bandas de frecuencias 2850-3025 kHz, 3025-3155 kHz, 3400-3500 kHz, 4650-4700 kHz, 4700-4750 kHz, 5480-5680 kHz, 6525-6685 kHz, 8815-8965 kHz, 10005-10100 kHz, 11175-11275 kHz, 11275-11400 kHz, 13200-13260 kHz, 13260-13360 kHz y 117.975-137 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL AERONÁUTICO (R), para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil Aeronáutico. Para la banda 117.975-137 MHz se implementa una separación de canales asignables de 25 kHz. Asimismo, el rango de frecuencias 136-137 MHz se utiliza para comunicaciones de información de vuelo.
- HND16B** Las bandas de frecuencias 74.8-75.2 MHz, 108-117.975 MHz, 328.6-335.4 MHz, 960-1164 MHz, 1164-1215 MHz y 2700-2900 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radionavegación Aeronáutica.
- HND17** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).
- HND18** Las bandas de frecuencias de 138-143.6 MHz, 143.6-143.65 MHz y 143.65-144 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones denominados FIJO y MÓVIL, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND19** Las bandas de frecuencias de 148-149.9 MHz, 150.05-154 MHz, 154-156.4875 MHz, 156.5625-156.7625 MHz, 156.8375-157.1875 MHz, 157.1875-157.3375 MHz, 157.3375-161.7875 MHz, 161.7875-161.9375 MHz, 161.9375-161.9625 MHz, 161.9875-162.0125 MHz y 162.0375-174 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones denominado FIJO y MÓVIL, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND19A** Las bandas de frecuencias 415-525 kHz, 2,065-2,107 kHz, 2,170-2,173.5 kHz, 2,190.5-2,194 kHz, 4,000-4,063 kHz, 4,063-4,438 kHz, 6,200-6,525 kHz, 8,100-8,195 kHz, 8,195-8,815 kHz, 12,230-13,200 kHz, 16,360-17,410 kHz, 18,780-18,900 kHz, 19,680-19,800 kHz, 22,000-22,855 kHz, 25,070-25,210 kHz, 26,100-26,175 kHz, 156.4875-156.5625 MHz, 156.7625-156.7875 MHz, 156.7875-156.8125 MHz, 156.8125-156.8375 MHz, 161.9625-161.9875 MHz y 162.0125-162.0375 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL MARÍTIMO, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado

Servicio Móvil Marítimo. En cuanto a la operación en la banda VHF, se utilizará la canalización establecida en el Apéndice 18 del RR.

- HND19B** Las frecuencias 2,182 kHz, 2,187.5 kHz, 4,125 kHz, 4,207.5 kHz, 6,215 kHz, 6,312 kHz, 8,414.5 kHz, 8,291 kHz, 12,290 kHz, 12,577 kHz, 16,420 kHz, 16,804.5 kHz, 121.5 MHz, 123.1 MHz, 156.525 MHz, 156.800 MHz, 161.975 MHz, 162.025 MHz, 243 MHz y la banda 406-406.1 MHz, cuentan con Licencia General y se utilizarán para comunicaciones de seguridad, emergencia y socorro.
- HND20** La banda de frecuencias 174-216 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 174-180 MHz corresponde al **canal 7**, el rango de frecuencias 180-186 MHz al **canal 8**, el rango de frecuencias 186-192 MHz al **canal 9**, el rango de frecuencias 192-198 MHz al **canal 10**, el rango de frecuencias 198-204 MHz al **canal 11**, el rango de frecuencias 204-210 MHz al **canal 12** y el rango de frecuencias 210-216 MHz al **canal 13**.
- HND20A** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND21** Las bandas de frecuencias 225-235 MHz y 235-267 MHz, están atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL y dentro de estas bandas, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz, para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre.
- HND22** Las bandas de frecuencias 267-272 MHz, 272-273 MHz y 273-312 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL, se utilizarán preferentemente en aplicaciones de radioenlaces fijos punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluidos los radioenlaces estudios-transmisor y retransmisores del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora. La separación de los canales asignables es de 200 kHz.
- HND23** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND24** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).
- HND25** Las bandas de frecuencias 312-315 MHz y 315-322 MHz, están atribuidas para los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL su utilización será preferentemente en aplicaciones de radioenlaces digitales estudios-transmisor, retransmisores y unidades móviles del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, la separación de los canales asignables es de 200 kHz.
- HND26** La banda de frecuencias 322-328.6 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones FIJO, su utilización será preferentemente, en aplicaciones de radioenlaces punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluidos los radioenlaces estudios-transmisor y entre retransmisores del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, la separación de los canales asignables es de 200 kHz.
- HND26A** Dentro de la banda de frecuencias 335.4-387 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones FIJO, el rango de frecuencias 350-380 MHz se utilizará preferentemente, para aplicaciones de radioenlaces punto a punto y punto a multipunto, tanto para emisiones de voz como de datos, incluidos los radioenlaces estudios-transmisor y entre repetidores del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión Sonora, la separación de los canales asignables es de 200 kHz.
- HND26B** Dentro de las bandas de frecuencias 335.4-387 MHz, 387-390 MHz y 390-399.9 MHz para los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL, los rangos de frecuencias 335.4-350 MHz y 380-399.9 MHz se destinan para aplicaciones de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND27** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

- HND28** La banda de frecuencias 406.1-410 MHz, atribuida a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, está dispuesta para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND29** Las bandas de frecuencias 410-420 MHz y 420-430 MHz, atribuidas a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, están dispuestas para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND29A** Las bandas de frecuencias 430-432 MHz, 432-438 MHz y 438-440 MHz serán compartidas por el servicio de radiocomunicaciones de AFICIONADOS sobre una base co-primaria, con el servicio de radiocomunicaciones RADIOLOCALIZACIÓN. Para el servicio de telecomunicaciones de Radioaficionados podrán operar las categorías de General, Avanzado y Superior quienes tienen acceso al segmento completo. Todos los modos de operación (a excepción de pulsos) podrán utilizarse en este rango.
- HND30** La banda de frecuencias 440-450 MHz atribuida a los servicios de radiocomunicaciones FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, está dispuesta para la operación de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio Fijo Terrestre y Servicio Móvil Terrestre, la separación de los canales asignables es de 12.5 kHz.
- HND31** Dentro de las bandas de frecuencias 450 – 455 MHz, 455 – 456 MHz, 456 – 459 MHz, 459 – 460 MHz, 460 – 470 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias de 453 – 457.5 MHz y 463 – 467.5 MHz, están dispuestos para la operación del Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).
- El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).
- HND31A** Dentro de la banda de frecuencias 460 – 470 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, las siguientes frecuencias se disponen para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radio Familiar, las cuales cuentan con Licencia General y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por CONATEL:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
1	462.5625	12	467.6625
2	462.5875	13	467.6875
3	462.6125	14	467.7125
4	462.6375	15	462.5500
5	462.6625	16	462.5750
6	462.6875	17	462.6000
7	462.7125	18	462.6250
8	467.5625	19	462.6500
9	467.5875	20	462.6750
10	467.6125	21	462.7000
11	467.6375	22	462.7250

- HND32** SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).
- HND33** La banda de frecuencias 470-512 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSION. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 470-476 MHz corresponde al **canal 14**, el rango de frecuencias 476-482 MHz al **canal 15**, el rango de frecuencias 482-488 MHz al **canal 16**, el rango de frecuencias 488-494 MHz al **canal 17**, el rango de frecuencias 494-500 MHz al **canal 18**, el rango de frecuencias 500-506 MHz al **canal 19** y el rango de frecuencias 506-512 MHz al **canal 20**.

- HND34** La banda de frecuencias 512-608 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda, para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 512-518 MHz corresponde al **canal 21**, el rango de frecuencias 518-524 MHz al **canal 22**, el rango de frecuencias 524-530 MHz al **canal 23**, el rango de frecuencias 530-536 MHz al **canal 24**, el rango de frecuencias 536-542 MHz al **canal 25**, el rango de frecuencias 542-548 MHz al **canal 26**, el rango de frecuencias 548-554 MHz al **canal 27**, el rango de frecuencias 554-560 MHz al **canal 28**, el rango de frecuencias 560-566 MHz al **canal 29**, el rango de frecuencias 566-572 MHz al **canal 30**, el rango de frecuencias 572-578 MHz al **canal 31**, el rango de frecuencias 578-584 MHz al **canal 32**, el rango de frecuencias 584-590 MHz al **canal 33**, el rango de frecuencias 590-596 MHz al **canal 34**, el rango de frecuencias 596-602 MHz al **canal 35** y el rango de frecuencias 602-608 MHz al **canal 36**.
- HND34A** Los Dispositivos de Espacios en Blanco cuentan con Licencia General para operar en las bandas de frecuencias 174-216 MHz y 470-698 MHz, cumpliendo con las disposiciones emitidas por CONATEL. Entendiéndose por espacios en blanco, aquellas frecuencias que no están siendo operadas en estas bandas de frecuencias en un área específica. Estos Dispositivos no deberán causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o secundario a las que se le hayan asignado o se le asignen frecuencias en el futuro, asimismo, no podrán pedir protección contra interferencias.
- HND35** La banda de frecuencias 614-698 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado RADIODIFUSIÓN. Dentro de esta banda para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, el rango de frecuencias 614-620 MHz corresponde al **canal 38**, el rango de frecuencias 620-626 MHz al **canal 39**, el rango de frecuencias 626-632 MHz al **canal 40**, el rango de frecuencias 632-638 MHz al **canal 41**, el rango de frecuencias 638-644 MHz al **canal 42**, el rango de frecuencias 644-650 MHz al **canal 43**, el rango de frecuencias 650-656 MHz al **canal 44**, el rango de frecuencias 656-662 MHz al **canal 45**, el rango de frecuencias 662-668 MHz al **canal 46**, el rango de frecuencias 668-674 MHz al **canal 47**, el rango de frecuencias 674-680 MHz al **canal 48**, el rango de frecuencias 680-686 MHz al **canal 49**, el rango de frecuencias 686-692 MHz al **canal 50** y el rango de frecuencias 692-698 MHz al **canal 51**.
- HND35A** La banda de frecuencias 698-806 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, está dispuesta para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye el Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).
- Los rangos de operación son los siguientes:
- Guarda Inferior (MHz): 698-703 MHz
- Rango de transmisión de Móvil (MHz): 703-748 MHz**
- Guarda Central (MHz): 748-758 MHz
- Rango de transmisión de Base (MHz): 758-803 MHz**
- Guarda Superior (MHz): 803-806 MHz.
- El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).
- HND36** Dentro de la banda de frecuencias 806-890 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias: 806-814 MHz, pareado con 851-859 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado “Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado)”, utilizando de preferencia la siguiente disposición de radiocanales:
- Frecuencia de recepción de radiobase f_n : $805.9875+0.025*n$
- Frecuencia de transmisión de radiobase f_n' : $850.9875+0.025*n$
- Con $n = 1, 2, 3...320$.
- HND36A** Dentro de la banda de frecuencias 806-890 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias: 814-824 MHz, pareado con

859-869 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND37 Dentro de las bandas de frecuencias 806-890 MHz y 890-902 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias 824-849 MHz y 869-894 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND38 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND39 SUPRIMIDA (NR004/10).

HND40 Dentro de las bandas de frecuencias 890-902 MHz, 928-942 MHz, 942-960 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones MÓVIL, los rangos de frecuencias 894-902 MHz y 939-947 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND40A Los Sistemas de Acceso Inalámbrico que incluyen las Redes Radioeléctricas de Área Local (Wireless Access Systems/Radio Local Area Network, (WAS/RLAN, por sus siglas en inglés)) cuentan con Licencia General para operar en los rangos de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5725 MHz, 5725-5850 MHz, 5850-5895 MHz, 5925-6425 MHz, 24.05-24.25 GHz y 57-71 GHz, cumpliendo con las disposiciones emitidas por CONATEL.

HND41 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND42 SUPRIMIDA (NR004/10).

HND43 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND44 Las bandas de frecuencias 1427-1429 MHz, 1429-1452 MHz, 1452-1492 MHz y 1492-1518 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

HND45 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2020).

HND46 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND47 Las bandas de frecuencias 1610-1610.6 MHz, 1610.6-1613.8 MHz y 1613.8-1621.35 MHz, 1621.35-1626.5 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio), están dispuestas para para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS, por sus siglas en inglés).

HND47A Las bandas de frecuencias 1518-1525 MHz, 1525-1530 MHz, 1530-1535 MHz, 1535-1559 MHz, 1626.5-1660 MHz, 1660-1660.5 MHz, 1668-1668.4 MHz, 1668.4-1670 MHz y 1670-1675 MHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil por Satélite.

HND48 Dentro de la banda de frecuencias 1710-1930 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 1710-1780 MHz, está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El rango 1710 – 1780 MHz, se dividirá en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 1710-1730 MHz pareado con 2110-2130 MHz

Bloque No. 2: 1730-1750 MHz pareado con 2130-2150 MHz

Bloque No. 3: 1750-1770 MHz pareado con 2150-2170 MHz

Bloque No. 4: 1770-1780 MHz pareado con 2170-2180 MHz.

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND48A Dentro de la banda de frecuencias 1710-1930 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 1785-1805 MHz, está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Móvil Terrestre, en el cual podrán operar sistemas como los contemplados en el informe ITU-R M.2014 y sus modificaciones.

HND49 Dentro de las bandas de frecuencias 1710-1930 MHz, 1930-1970 MHz, 1970-1980 MHz y 1980-2010 MHz, atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, los rangos de frecuencias 1850-1920 MHz y 1930-2000 MHz, están dispuestos para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Estos dos rangos de frecuencias se canalizan de la siguiente forma:

Banda A: 1850-1870 MHz y 1930-1950 MHz;

Banda B: 1870-1890 MHz y 1950-1970 MHz;

Banda C: 1890-1910 MHz y 1970-1990 MHz;

Banda D: 1910-1920 MHz y 1990-2000 MHz.

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

HND49A Dentro de la banda de frecuencias 1710-1930 MHz, los sistemas de teléfonos fijos inalámbricos para uso en interiores, cuentan con Licencia General para operar dentro del rango de frecuencias 1920-1930 MHz, debiendo cumplir con las disposiciones regulatorias correspondientes.

HND50 Dentro de las bandas de frecuencias 2110-2120 MHz, 2120-2160 MHz, 2160-2170 MHz y 2170-2200 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, el rango de frecuencias 2110-2180 MHz está dispuesto para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio de Telefonía Móvil Celular), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

El rango 2110–2170 MHz, se divide en los siguientes bloques:

Bloque No. 1: 2110-2130 MHz pareado con 1710-1730 MHz

Bloque No. 2: 2130-2150 MHz pareado con 1730-1750 MHz

Bloque No. 3: 2150-2170 MHz pareado con 1750-1770 MHz

Bloque No. 4: 2170-2180 MHz pareado con 1770-1780 MHz

El modo de operación a utilizar en estos bloques de frecuencias será el de Duplexación por División en Frecuencia (FDD, Frequency Division Duplexing).

- HND51** La banda de frecuencias 2483.5-2500 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra), está dispuesta para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS, por sus siglas en inglés).
- HND51A** Las bandas de frecuencias 2500-2520 MHz, 2520-2655 MHz, 2655-2670 MHz y 2670-2690 MHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).
- HND51B** Los operadores autorizados en el Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) con autorización de espectro concesionado dentro de las bandas de frecuencias 698-960 MHz, 1,710-1,980 MHz, 2,110-2,160 MHz y 2,500-2,690 MHz, podrán utilizar estas bandas para la operación de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud como estaciones base de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) (HIBS, por sus siglas en inglés), para proveer cobertura en zonas geográficas insuficientemente atendidas o zonas rurales y distantes.
- HND52** Dentro de la banda de frecuencia 2300-2450 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, el rango de frecuencias 2300-2400 MHz, están dispuestos para la operación de sistemas punto a punto y punto a multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo, dentro de los servicios de telecomunicaciones denominados: Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y el Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.
- HND52A** La banda de frecuencias 3700-4200 MHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para la operación de radioenlaces punto a punto con base en la recomendación UIT-R F.382-8, utilizando de preferencia las siguientes disposiciones de canales:
- $$f_n \text{ [MHz]} = f_0 - 208 + 29n$$
- $$f'_n \text{ [MHz]} = f_0 + 5 + 29n$$
- con $n = 1, 2, \dots, 6$ y $f_0 = 4003.5$ MHz
- HND52B** Las bandas de frecuencias 3300-3400 MHz, 3400-3500 MHz, 3500-3600 MHz y 3600-3700 MHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Telefonía Móvil (que incluye al Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).
- El modo de operación utilizado en estas bandas será Duplexación por División en Tiempo (TDD, Time Division Duplexing).
- HND52C** Las bandas de frecuencias 3700-4200 MHz, 4500-4800 MHz, 5850-5925 MHz, 5925-6700 MHz, 6700-7075 MHz, 10.7-10.95 GHz, 10.95-11.2 GHz, 11.2-11.45 GHz, 11.45-11.7 GHz, 11.7-12.1 GHz, 12.1-12.2 GHz, 12.2-12.7 GHz, 12.7-12.75 GHz, 12.75-13.25 GHz, 13.75-14 GHz, 14-14.25 GHz, 14.25-14.3 GHz, 14.3-14.4 GHz, 14.4-14.47 GHz, 14.47-14.5 GHz, 14.5-14.75 GHz, 17.3-17.7 GHz, 17.7-17.8 GHz, 17.8-18.1 GHz, 18.1-18.4 GHz, 18.4-18.6 GHz, 18.6-18.8 GHz, 18.8-19.3 GHz, 19.3-19.7 GHz, 19.7-20.1 GHz, 20.1-20.2 GHz, 20.2-21.2 GHz, 27.5-28.5 GHz, 28.5-29.1 GHz, 29.1-29.5 GHz, 29.5-29.9 GHz, 29.9-30 GHz, 71-76 GHz y 81-86 GHz, dentro del servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO POR SATÉLITE, están dispuestas para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo por Satélite.
- HND52D** Las bandas de frecuencias 10.7-10.95 GHz, 11.2-11.45 GHz, 12.75-13.25 GHz, 17.7-19.7 GHz, 19.7-20.2 GHz, 27.5-29.5 GHz y 29.5-30 GHz, podrán ser utilizadas por Estaciones Terrenas en Movimiento (ETEM) de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 121, 123, 156 y 169, del RR de la UIT (CMR-23).
- HND53** Las bandas de frecuencias 4400-4500 MHz, 4500-4800 MHz, 4800-4990 MHz y 4990-5000 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado

FIJO para la operación de radioenlaces punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Radiodifusión de Televisión, con ancho de banda de 10 MHz por canal, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 300 + 10n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 10n$$

con $n = 1, 2, \dots, 29$ y $f_o = 4700$ MHz.

HND54 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND55 Dentro de la banda de frecuencias 5925-6700 MHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, el rango de frecuencias 5925-6425 MHz está dispuesto para la operación de radioenlaces punto a punto, con ancho de banda de 29.65 MHz por canal, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 259.45 + 29.65n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o - 7.41 + 29.65n$$

con $n = 1, 2, \dots, 8$ y $f_o = 6175$ MHz.

HND56 Dentro de las bandas de frecuencias 5925-6700, 6700-7075 MHz y 7075-7145 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, el rango de frecuencias 6425-7125 MHz está dispuesto para la operación de radioenlaces punto a punto, con ancho de banda de 40 MHz por canal, utilizando de preferencia la siguiente disposición de radiocanales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 350 + 40n$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o - 10 + 40n$$

con $n = 1, 2, \dots, 8$ y $f_o = 6770$ MHz

HND57 Las bandas de frecuencias 7075-7145MHz, 7145-7190 MHz, 7190-7235 MHz, 7235-7250 MHz, 7250-7300 MHz, 7300-7375 MHz, 7375-7450 MHz, 7450-7550 MHz y 7550-7750 MHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para la operación de radioenlaces punto a punto, con ancho de banda de 7 MHz por canal. Dentro de dichas bandas, el rango de frecuencias 7125-7425 MHz, utiliza la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 154 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 7n$$

con $n = 1, 2, \dots, 20$ y $f_o = 7275$ MHz.

Asimismo, el rango de frecuencias 7425 – 7725 MHz utiliza la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 154 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 7n$$

con $n = 1, 2, \dots, 20$ y $f_o = 7575$ MHz.

HND58 Las bandas de frecuencias 7550-7750 MHz, 7750-7900 MHz, 7900-8025 MHz, 8025-8175 MHz, 8175-8215 MHz, 8215-8400 MHz y 8400-8500 MHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para la operación de radioenlaces punto a punto, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

a) Rango 7900 – 8400 MHz para anchos de banda de 7 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 259 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 7 + 7n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 32 \text{ y } f_o = 8157 \text{ MHz.}$$

Canalizaciones alternas:

b) Rango de 8275 - 8500 MHz para anchos de banda de 7 MHz:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o - 108.5 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 17.5 + 7n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 12 \text{ y } f_o = 8387.5 \text{ MHz}$$

c) Rango 7725 – 8275 MHz para anchos de banda de 29.65 MHz:

$$f_n[\text{MHz}] = f_0 - 281.95 + 29.65n \text{ y}$$

$$f'_n[\text{MHz}] = f_0 + 29.37 + 29.65n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 8 \text{ y } f_0 = 8000 \text{ MHz}$$

HND59 Dentro de las bandas de frecuencias 10-10.4 GHz, 10.4-10.45 GHz y 10.5-10.55 GHz, 10.55-10.6 GHz y 10.6-10.68 GHz, atribuidas a nivel nacional al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, los rangos 10.15 – 10.3 GHz y 10.5 – 10.65 GHz se destinan para aplicaciones de sistemas Punto – Punto del servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre y Punto – Multipunto para el acceso local de abonados de los servicios de telecomunicaciones denominados Servicio de Telefonía, Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.

Los rangos de operación son los siguientes:

Rango de Transmisión de la base (MHz): 10.15-10.3 GHz

Rango de Recepción de la base (MHz): 10.5-10.65 GHz

HND60 Las bandas de frecuencias 10.7-10.95 GHz, 10.95-11.2 GHz, 11.2-11.45 GHz y 11.45-11.7 GHz, atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, está dispuesta para aplicaciones de sistemas de radioenlaces digitales punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre y Servicio de Radiodifusión de Televisión, utilizando de preferencia las siguientes disposiciones de canales:

Canalización para anchos de banda de 10 MHz:

$$f_n [\text{MHz}] = f_0 - 505 + 10n \text{ y}$$

$$f'_n [\text{MHz}] = f_0 + 25 + 10n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 47 \text{ y } f_0 = 11\,200 \text{ MHz.}$$

Canalización alterna para anchos de banda de 40 MHz:

$$f_n [\text{MHz}] = f_0 - 505 + 40n \text{ y}$$

$$f'_n [\text{MHz}] = f_0 - 15 + 40n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 12 \text{ y } f_0 = 11\,200 \text{ MHz.}$$

HND60A La banda de frecuencias 12.75-13.25 GHz está atribuida al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para aplicaciones de sistemas de radioenlaces digitales punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre para anchos de banda de 28 MHz, utilizando la siguiente disposición de canales:

$$f_n [\text{MHz}] = f_0 - 259 + 28n \text{ y}$$

$$f'_n [\text{MHz}] = f_0 + 7 + 28n \text{ con } n=1, 2, 3, \dots, 8 \text{ y } f_0 = 12\,996 \text{ MHz.}$$

HND61 Las bandas de frecuencias 14.4-14.47 GHz, 14.47-14.5 GHz, 14.5-14.75 GHz, 14.75-14.8 GHz y 14.8-15.35 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para radioenlaces digitales punto a punto, con ancho de banda de 7 MHz, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n [\text{MHz}] = f_r + 2670.5 + 28 + 7n \text{ y}$$

$$f'_n [\text{MHz}] = f_r + 3608.5 + 28 - 7(N-n) \text{ con } n = 1, 2, \dots, N; N \leq 64 \text{ y } f_r = 11\,701 \text{ MHz.}$$

HND62 Las bandas de frecuencias 17.7-17.8 GHz, 17.8-18.1 GHz, 18.1-18.4 GHz, 18.4-18.6 GHz, 18.6-18.8 GHz, 18.8-19.3 GHz y 19.3-19.7 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO para radioenlaces digitales punto a punto de alta densidad, con base en la Recomendación UIT-R F.595 utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n [\text{MHz}] = f_0 - 1110 + 220n \text{ y}$$

$$f'_n [\text{MHz}] = f_0 + 10 + 220n \text{ con } n = 1, 2, 4 \text{ y } f_0 = 18\,700 \text{ MHz}$$

HND63 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2009).

HND64 SUPRIMIDA (Actualización PNAF 2017).

HND65 Dentro de las bandas de frecuencias 21.2-21.4 GHz, 21.4-22 GHz, 22-22.21GHz, 22.21-22.5 GHz, 22.5-22.55 GHz, 22.55-23.15 GHz, 23.15-23.55 GHz y 23.55-23.6

GHz atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, las bandas de frecuencias 22-22.21GHz, 22.21-22.5 GHz, 22.5-22.55 GHz, 22.55-23.15 GHz, 23.15-23.55 GHz y 23.55-23.6 GHz se canalizan para radioenlaces digitales punto a punto del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre, utilizando de preferencia la siguiente disposición de canales:

$$f_n \text{ [MHz]} = f_o + 798 + 28n \text{ y}$$

$$f'_n \text{ [MHz]} = f_o + 1806 + 28n \text{ con } n = 1, 2, \dots, 20 \text{ y } f_o = 21\ 196 \text{ MHz.}$$

Esta canalización estará de acuerdo con la Recomendación UIT-R F.637, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND65A Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, la banda de frecuencias 21.4-22 GHz, podrá ser utilizada por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

HND66 Dentro de las bandas de frecuencias 24.25-24.45 GHz, 24.45-24.65 GHz, 24.65-24.75 GHz, 24.75-25.25 GHz, 25.25-25.5 GHz, 25.5-27 GHz y 27-27.5 GHz, el rango 24.25-27.5 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND66A Dentro de las bandas de frecuencias 24.25-24.45 GHz, 24.45-24.65 GHz, 24.65-24.75 GHz, 24.75-25.25 GHz, 25.25-25.5 GHz, 25.5-27 GHz y 27-27.5 GHz, el rango 24.25-27.5 GHz, para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, para la operación de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), los rangos 24.25-25.25 GHz y 27-27.5 GHz en configuración HAPS-Tierra y el rango 25.25-27 GHz en configuración Tierra-HAPS.

Además, la utilización de la banda de frecuencias 25.5-27 GHz por las HAPS se limita a enlaces de pasarela (GW).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND66B Las bandas de frecuencias 27.5-28.5 GHz, 28.5-29.1 GHz y 29.1-29.5 GHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, se podrán utilizar en aplicaciones punto a punto (P-P) dentro del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre, la canalización de esta banda estará en concordancia con el Anexo 2 de la Recomendación UIT-R F.748, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND67 Las bandas de frecuencias 31-31.3 GHz y 31.8-33.4 GHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, se podrán utilizar en aplicaciones punto a punto (P-P) dentro del servicio de telecomunicaciones denominado Servicio Fijo Terrestre, la canalización de esta banda estará en concordancia con el Anexo 5 de la Recomendación UIT-R F.746 y Anexo 1 de la Recomendación UIT-R F.1520 respectivamente, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND67A Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, la banda de frecuencias 31-31.3 GHz, podrá ser utilizada por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

HND68 Dentro de las bandas de frecuencias 37-37.5 GHz, 37.5-38 GHz, 38-39.5 GHz, 39.5-40 GHz, 40-40.5 GHz, 40.5-41 GHz, 41-42.5 GHz y 42.5-43.5 GHz, el rango 37-43.5 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales

(PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND68A Dentro de las bandas de frecuencias 43.5-47 GHz, el rango 45.5-47 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

HND69 Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, la banda de frecuencias 38-39.5 GHz, podrá ser utilizada por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND69A Dentro de las bandas de frecuencias 47.2-47.5 GHz, 47.5-47.9 GHz y 47.9-48.2 GHz, el rango 47.2-48.2 GHz para el servicio de radiocomunicaciones denominado MÓVIL, se destina para la operación del servicio de telecomunicaciones denominado Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND69B Para el servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, las bandas de frecuencias 47.2-47.5 GHz y 47.9-48.2 GHz, podrán ser utilizadas por el servicio de telecomunicaciones denominado Fijo Terrestre, mediante el uso de sistemas de Estaciones en Plataformas a Gran Altitud (HAPS por sus siglas en inglés), en configuración HAPS-Tierra.

La CONATEL, con respecto a la asignación de frecuencias, considerará la ubicación geográfica tanto de los sistemas del Servicio de Telefonía Móvil como del Servicio Fijo Terrestre, para garantizar su convivencia.

HND70 Las bandas de frecuencias 51.4-52.4 GHz y 52.4-52.6 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para la operación de radioenlaces digitales punto a punto de alta densidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Recomendación UIT-R F.1496 y sus modificaciones, o la Recomendación que UIT establezca.

HND71 Las bandas de frecuencias 55.78-56.9 GHz y 56.9-57 GHz, están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para la operación de radioenlaces digitales alta densidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Recomendación UIT-R F.1497, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND72 Las bandas de frecuencias 71-74, 74-76 GHz y 81-84, 84-86 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para aplicaciones de redes de alta densidad. La disposición de canales dentro de estas bandas de frecuencias, estará de acuerdo con la Recomendación UIT-R F.2006, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

HND72A Dentro de las bandas de frecuencias 76-77.5 GHz, 77.5-78 GHz, 78-79 GHz y 79-81 GHz, los sensores de perturbación de campo montados en vehículos, cuentan con Licencia General para operar dentro del rango de frecuencias 76-81 GHz, debiendo cumplir con las disposiciones regulatorias correspondientes.

HND73 Las bandas de frecuencias 92-94 GHz y 94.1-95 GHz están atribuidas al servicio de radiocomunicaciones denominado FIJO, para aplicaciones de radioenlaces digitales de corto alcance en redes de alta densidad. La disposición de canales dentro de estas

bandas de frecuencias, estará de acuerdo con la Recomendación UIT-R F.2004, sus modificaciones o la Recomendación que UIT establezca.

4.5. Notas Internacionales

Las Notas Internacionales corresponden exactamente en numeración y contenido a las notas al pie de página del Cuadro Internacional de Atribución de Bandas de Frecuencias del artículo 5 del RR de la UIT. La nomenclatura empleada se compone del número “5”, seguido de un punto y un número consecutivo: La primera nota referenciada en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias es la número 5.53 y la última es la número 5.565.

Los números correspondientes a Notas Internacionales aparecen en las columnas de la Tabla, es decir, en las columnas tituladas como: Atribución del Art. 5 del RR para la Región 2 y Atribución Nacional.

Es necesario aclarar que cuando una Nota Internacional aparezca en la columna “Atribución Nacional”, se trata de un asunto que tiene que ver directamente con nuestro país o en forma general para la Región 2 y debe tomarse en cuenta su contenido.

Para consulta de las notas internacionales referirse al RR de la UIT vigente.

5. COORDINACIÓN, NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS Y MODIFICACIONES AL PLAN.

5.1. Aspectos básicos.

Para la adquisición de un estatus jurídico internacional, que garantice el uso de las asignaciones de frecuencia de conformidad a las regulaciones emanadas de la UIT, éstas deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias (Master International Frequency Register (MIFR) o el Registro). Para tal efecto, el RR de la UIT, constituye el instrumento fundamental.

Es responsabilidad de CONATEL procurar la inscripción de las asignaciones nacionales en el MIFR, siguiendo los correspondientes procedimientos establecidos en el RR de la UIT, en todos aquellos casos en que se estime necesario que tales asignaciones queden protegidas internacionalmente contra la interferencia perjudicial.

Lo anterior deberá cumplirse necesariamente, en el caso de las asignaciones de frecuencias inferiores a 30 MHz y en la de los servicios de radiocomunicaciones por satélite. La inscripción de asignaciones en otras bandas de frecuencias, será necesaria en los casos de estaciones cercanas a las fronteras nacionales.

5.2 La Oficina de Radiocomunicaciones (Bureau des Radiocommunications (BR)).

Dentro de la estructura orgánica de la UIT, la BR es el organismo ante el cual deben hacerse las gestiones para la inscripción de las asignaciones en el MIFR. Entre otras, son funciones de la BR:

- El procesamiento de las notificaciones de asignación de frecuencias, incluida la información sobre posiciones orbitales de satélites geoestacionarios, recibida de las administraciones para su inscripción en el MIFR;
- el procesamiento de la información recibida en la aplicación de los procedimientos del RR de la UIT (publicación anticipada, coordinación, etc.);
- el procesamiento y coordinación de los horarios estacionales de radiodifusión en ondas decamétricas;
- el examen y actualización del MIFR;
- la investigación de los casos de interferencia perjudicial;
- la recopilación de los resultados de las observaciones de comprobación técnica de las emisiones.

5.3 Coordinación y notificación de asignaciones de frecuencias.

Sin perjuicio de los acuerdos regionales o bilaterales, los procedimientos generales para la coordinación, notificación e inscripción internacional de las asignaciones de frecuencias y modificaciones de Planes, se encuentran establecidos en el Capítulo III del RR de la UIT.

Lo anterior complementado con los apéndices 4, 5, 7, 25, 26, 27, 30, 30A y 30B del citado RR de la UIT.

6. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

6.1. Modificaciones al Plan.

El PNAF es un instrumento regulador dinámico, que debe ir adaptándose a la permanente evolución de la tecnología y al continuo desarrollo y demanda de los servicios de telecomunicaciones.

CONATEL está facultada para modificar este Plan cuantas veces sea necesario de acuerdo al interés nacional y al continuo desarrollo y demanda de los servicios de telecomunicaciones que generan un uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

No obstante, lo anterior es un principio básico que toda modificación al Plan deberá ofrecer posibilidades de migración a los usuarios del espectro radioeléctrico afectados, garantizando el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones autorizados y procurando minimizar el impacto económico que esta migración implique; de conformidad al procedimiento de la sección 6.2.

El PNAF podrá modificarse por las razones siguientes:

- a) Como consecuencia de los acuerdos emanados de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR), que modifique a su vez, el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del RR de la UIT.
- b) Por determinación de CONATEL para responder a la demanda de frecuencias de nuevos servicios de radiocomunicaciones, de interés nacional.

Cuando el motivo sea el previsto en la letra a), CONATEL procederá a dictar la Resolución que disponga la modificación del Plan, una vez que las Actas Finales de la CMR correspondiente sean ratificadas por el Estado Hondureño. En tal caso, los eventuales afectados por la modificación no podrán reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de la aplicación del principio básico enunciado en el segundo párrafo de esta sección.

Si el motivo de la modificación fuese el mismo que el señalado precedentemente, pero CONATEL por iniciativa propia introduce total o parcialmente esa modificación en el Plan, los eventuales afectados por ella tendrán el tratamiento que señala a continuación para la situación indicada en la letra b).

Cuando el motivo de la modificación sea el previsto en la letra b), CONATEL la comunicará previamente a los eventuales afectados por ella, indicándoles en cada caso, las opciones que tienen, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de migración establecido en la sección 6.2, para que, en un plazo máximo de 30 días, presenten las observaciones que estimen pertinente.

Vencido dicho plazo y si resulta pertinente, CONATEL procederá a la emisión de la Resolución con la modificación al Plan y a aplicar el procedimiento de migración de servicios, atendiendo en lo posible las observaciones presentadas por los eventuales afectados.

6.2. Migración de Frecuencias

De acuerdo a la Recomendación UIT-R SM. 1603, el espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, que las administraciones pueden explotar para el desarrollo económico y de las comunicaciones. Para que una administración pueda sacar el mayor provecho posible, el espectro radioeléctrico se ha de gestionar de manera eficaz. Una parte de la gestión eficaz del espectro es planificar el desarrollo de servicios radioeléctricos antes de que se necesiten, como puede ser ampliar la cobertura de los servicios existentes, mejorar el funcionamiento de los servicios actuales o introducir nuevos servicios.

También de acuerdo a la misma Recomendación, para introducir nuevos servicios o mejorar los existentes puede ser necesario desplazar o migrar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen tecnologías más modernas. Esta migración de los usuarios del espectro existentes, también conocida como reorganización del espectro, se ha de planificar. La reorganización del espectro debe incluirse en las estrategias nacionales en materia de espectro de las administraciones, además del mecanismo seleccionado para llevar a la práctica la reorganización.

La migración, para el despeje de una determinada banda de frecuencias, resultante de una modificación al Plan, no impedirá el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones objeto de la migración. CONATEL procurará adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones.

Toda modificación al Plan, que implique el despeje de una banda de frecuencias determinada, deberá contener necesariamente un programa de migración que señale las bandas de frecuencias donde los operadores deberán continuar operando los servicios de telecomunicaciones autorizados.

Para hacer efectiva una migración programada, CONATEL considerará, según corresponda, los siguientes plazos:

- 1) **Corto plazo:** entre 1 y 24 meses;
- 2) **mediano plazo:** entre 2 y 5 años;
- 3) **largo plazo:** más de 5 años.

Para garantizar que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones en la aplicación de un programa de migración, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los programas de migración serán de cumplimiento obligatorio para los operadores objeto de migración, los cuales no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna de parte de CONATEL, por la migración de frecuencias que están obligados a acatar.
- b) El plazo que CONATEL establezca deberá responder a la magnitud del uso del servicio afectado en la migración.
- c) CONATEL ordenará, mediante Resolución específica, a cada titular de las Licencias otorgadas a quienes se les haya autorizado anteriormente frecuencias específicas dentro de los rangos afectados con la nueva atribución, que migren y adapten sus sistemas a los nuevos rangos de frecuencias establecidos por CONATEL conforme a la atribución vigente, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en dicha Resolución.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada en el despeje de un determinado rango de frecuencias, podrá negociar directamente con la parte afectada, un plazo menor, mediante acuerdo compensatorio. Esta negociación se realizará sin la participación de CONATEL. Sin embargo, cualquier acuerdo definitivo que alcancen las partes, deberá ser comunicado en forma conjunta, por escrito a CONATEL.

El acuerdo de migración que contemple un plazo menor para su ejecución; si transcurridos tres meses, las partes no han suscrito el acuerdo compensatorio, una de ellas o ambas, podrán recurrir a CONATEL, para que ésta proceda a fijar, por una vez, las compensaciones del caso; las cuales una vez fijadas por CONATEL, son de cumplimiento obligatorio para las partes. Lo contemplado en este literal únicamente podrá efectuarse cuando del plazo máximo fijado, hubiere transcurrido menos de la mitad.

Para resolver las situaciones de la migración acordada en un menor plazo y en las que deba intervenir CONATEL por petición de parte, por aplicación de lo dispuesto en la letra c) anterior, ésta considerará lo siguiente:

- La vida útil de los equipos de radiocomunicaciones se considerará de 10 años, por lo cual, la depreciación lineal de los mismos será de 10% anual.
- En conexión con lo anterior, se verificará el tipo de depreciación contable (lineal o acelerada) aplicado por la parte afectada a los equipos involucrados.

- La compensación económica se determinará sobre la base del valor residual de los equipos involucrados a la fecha, sumándosele a ese valor el costo de desinstalación de los equipos que se retiren y el costo de instalación y puesta en marcha, de los nuevos equipos.
- CONATEL en estos casos, emitirá la Resolución que corresponda para fijar la compensación por la migración en menor plazo, acordada entre las partes.

7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Significado de los términos y expresiones utilizados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, extraídos del RR de la UIT. Las palabras o expresiones que en las definiciones aparecen escritas en cursiva, significa que ellas están, a su vez, definidas en el presente apéndice.

1. **Adjudicación** (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizado por una o varias *administraciones*, para un *servicio de radiocomunicación* terrenal o espacial, en uno o varios países o en zonas geográficas determinados y según condiciones especificadas.
2. **Administración**: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos (CS 1002).
3. **Anchura de banda necesaria**: Para una *clase de emisión* dada, anchura de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones especificadas.
4. **Anchura de banda ocupada**: Anchura de la banda de frecuencias tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan *potencias medias* iguales cada una a un porcentaje especificado, $\beta/2$, de la *potencia media* total de una *emisión* dada. En ausencia de especificaciones en una Recomendación UIT-R para la *clase de emisión* considerada, se tomará un valor $\beta/2$ igual a 0.5%.
5. **Aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM)** (de la energía radioeléctrica): Funcionamiento de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de *telecomunicación*.
6. **Asignación** (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una *administración*, para que una *estación* radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.
7. **Atribución** (de una banda de frecuencias): Inscripción en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios *servicios de radiocomunicación* terrenal o espacial o por el *servicio de radioastronomía* en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada.
8. **Banda de frecuencias asignada**: Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la *emisión* de una *estación* determinada; la anchura de esta banda es igual a la *anchura de banda necesaria* más el doble del valor absoluto de la *tolerancia de frecuencia*. Cuando se trata de *estaciones espaciales*, la banda de frecuencias asignada incluye el doble del desplazamiento máximo debido al efecto Doppler que puede ocurrir con relación a un punto cualquiera de la superficie de la Tierra.
9. **Clase de emisión**: Conjunto de características de una *emisión*, a saber: tipo de modulación de la portadora principal, naturaleza de la señal moduladora, tipo de información que se va a transmitir, así como también, en su caso, cualesquiera otras características; cada clase se designa mediante un conjunto de símbolos normalizados.
10. **Correspondencia pública**: Toda *telecomunicación* que deban aceptar para su transmisión las oficinas y *estaciones* por el simple hecho de hallarse a disposición del público.
11. **Dispersión ionosférica**: Propagación de las *ondas radioeléctricas* por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en la ionización de la ionosfera.

- 12. Dispersión troposférica:** Propagación de las *ondas radioeléctricas* por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en las propiedades físicas de la troposfera.
- 13. Distancia de coordinación:** Cuando se determina la necesidad de coordinación, distancia, en un acimut determinado, a partir de una *estación terrena*, que comparte la misma banda de frecuencias con *estaciones terrenales* o desde una *estación terrena* transmisora que comparte la misma banda de frecuencias atribuida bidireccionalmente con *estaciones terrenas* receptoras, más allá de la cual no se rebasará el nivel de *interferencia admisible*, no siendo por tanto necesaria la coordinación.
- 14. Emisión:** *Radiación* producida, o producción de *radiación*, por una *estación* transmisora radioeléctrica. Por ejemplo, la energía radiada por el oscilador local de un receptor radioeléctrico no es una emisión, sino una *radiación*.
- 15. Emisión de banda lateral única:** *Emisión* de modulación de amplitud con una sola banda lateral.
- 16. Emisión de banda lateral única y portadora completa:** *Emisión de banda lateral única* sin reducción de la portadora.
- 17. Emisión de banda lateral única y portadora reducida:** *Emisión de banda lateral única* con reducción de la portadora, pero en un nivel que permite reconstituirla y emplearla para la demodulación.
- 18. Emisión de banda lateral única y portadora suprimida:** *Emisión de banda lateral única* en la cual la portadora es virtualmente suprimida, no pudiéndose utilizar para la demodulación.
- 19. Emisión fuera de banda:** *Emisión* en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la *anchura de banda necesaria*, resultante del proceso de modulación, excluyendo las *emisiones no esenciales*.
- 20. Emisiones no deseadas:** Conjunto de las *emisiones no esenciales* y de las *emisiones fuera de banda*.
- 21. Emisión no esencial:** *Emisión* en una o varias frecuencias situadas fuera de la *anchura de banda necesaria*, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las *emisiones fuera de banda*.
- 22. Enlace de conexión:** Enlace radioeléctrico establecido desde una *estación terrena* situada en un emplazamiento dado hacia una *estación espacial*, o viceversa, por el que se transmite información para una *radiocomunicación espacial* de un servicio distinto del *servicio fijo por satélite*. El emplazamiento dado puede hallarse en un punto fijo especificado o en cualquier punto fijo dentro de zonas especificadas.
- 23. Enlace por satélite:** Enlace radioeléctrico efectuado entre una *estación terrena* transmisora y una *estación terrena* receptora por medio de un *satélite*. Un enlace por satélite está formado por un enlace ascendente y un enlace descendente.
- 24. Espacio lejano:** Región del espacio situada a una distancia de la Tierra igual o superior a 2×10^6 km.
- 25. Estación:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un *servicio de radiocomunicación*, o el *servicio de radioastronomía* en un lugar determinado.
- 26. Estación aeronáutica:** *Estación terrestre* del *servicio móvil aeronáutico*. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada, por ejemplo, a bordo de un barco o de una plataforma sobre el mar.
- 27. Estación costera:** *Estación terrestre* del *servicio móvil marítimo*.
- 28. Estación de aeronave:** *Estación móvil* del *servicio móvil aeronáutico* instalada a bordo de una aeronave, que no sea una *estación de embarcación o dispositivo de salvamento*.
- 29. Estación de aficionado:** *Estación* del *servicio de aficionados*.

- 30. Estación de barco:** *Estación móvil del servicio móvil marítimo a bordo de un barco no amarrado de manera permanente y que no sea una estación de embarcación o dispositivo de salvamento.*
- 31. Estación de base:** *Estación terrestre del servicio móvil terrestre.*
- 32. Estación de comunicaciones a bordo:** *Estación móvil de baja potencia del servicio móvil marítimo destinada a las comunicaciones internas a bordo de un barco, entre un barco y sus botes y balsas durante ejercicios u operaciones de salvamento, o para las comunicaciones dentro de un grupo de barcos empujados o remolcados, así como para las instrucciones de amarre y atraque.*
- 33. Estación de embarcación o dispositivo de salvamento:** *Estación móvil del servicio móvil marítimo o del servicio móvil aeronáutico, destinada exclusivamente a las necesidades de los naufragos e instalada en una embarcación, balsa o cualquier otro equipo o dispositivo de salvamento.*
- 34. Estación de frecuencias patrón y señales horarias:** *Estación del servicio de frecuencias patrón y señales horarias.*
- 35. Estación de radioastronomía:** *Estación del servicio de radioastronomía.*
- 36. Estación de radiobaliza de localización de siniestros:** *Estación del servicio móvil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.*
- 37. Estación de radiodeterminación:** *Estación del servicio de radiodeterminación.*
- 38. Estación de radiodifusión:** *Estación del servicio de radiodifusión.*
- 39. Estación de radiofaro:** *Estación del servicio de radionavegación cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación móvil determinar su marcación o su dirección con relación a la estación de radiofaro.*
- 40. Estación de radiogoniometría:** *Estación de radiodeterminación que utiliza la radiogoniometría.*
- 41. Estación en plataforma a gran altitud:** *Estación situada sobre un objeto a una altitud de 20 a 50 km y en un punto nominal, fijo y especificado con respecto a la Tierra.*
- 42. Estación espacial:** *Estación situada en un objeto que se encuentra, que está destinado a ir o que ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.*
- 43. Estación experimental:** *Estación que utiliza las ondas radioeléctricas para efectuar experimentos que pueden contribuir al progreso de la ciencia o de la técnica. En esta definición no se incluye a las estaciones de aficionado.*
- 44. Estación fija:** *Estación del servicio fijo.*
- 45. Estación móvil:** *Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.*
- 46. Estación móvil de radiolocalización:** *Estación del servicio de radiolocalización destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no especificados.*
- 47. Estación móvil de radionavegación:** *Estación del servicio de radionavegación destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no especificados.*
- 48. Estación móvil terrestre:** *Estación móvil del servicio móvil terrestre que puede cambiar de lugar dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.*
- 49. Estación portuaria:** *Estación costera del servicio de operaciones portuarias.*
- 50. Estación terrena:** *Estación situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación:*

- Con una o varias *estaciones espaciales*; o

- con una o varias *estaciones* de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios *satélites reflectores* u otros objetos situados en el espacio.

51. Estación terrena aeronáutica: *Estación terrena del servicio fijo por satélite*, o, en algunos casos, del *servicio móvil aeronáutico por satélite* instalada en tierra en un punto determinado, con el fin de establecer un *enlace de conexión* en el *servicio móvil aeronáutico por satélite*.

52. Estación terrena costera: *Estación terrena del servicio fijo por satélite* o en algunos casos del *servicio móvil marítimo por satélite* instalada en tierra, en un punto determinado, con el fin de establecer un *enlace de conexión* en el *servicio móvil marítimo por satélite*.

53. Estación terrena de aeronave: *Estación terrena móvil del servicio móvil aeronáutico por satélite* instalada a bordo de una aeronave.

54. Estación terrena de barco: *Estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite* instalada a bordo de un barco.

55. Estación terrena de base: *Estación terrena del servicio fijo por satélite* o, en ciertos casos, del *servicio móvil terrestre por satélite*, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra y destinada a asegurar el *enlace de conexión* del *servicio móvil terrestre por satélite*.

56. Estación terrena móvil: *Estación terrena del servicio móvil por satélite* destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

57. Estación terrena móvil terrestre: *Estación terrena móvil del servicio móvil terrestre por satélite* capaz de desplazarse por la superficie, dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.

58. Estación terrena terrestre: *Estación terrena del servicio fijo por satélite* o, en ciertos casos, del *servicio móvil por satélite*, situada en un punto determinado o en una zona determinada en tierra y destinada a asegurar el *enlace de conexión* del *servicio móvil por satélite*.

59. Estación terrenal: *Estación que efectúa radiocomunicaciones terrenales*. Toda *estación* que se mencione en el RR-UIT, salvo indicación expresa en contrario, corresponde a una estación terrenal.

60. Estación terrestre: *Estación del servicio móvil* no destinada a ser utilizada en movimiento.

61. Estación terrestre de radiolocalización: *Estación del servicio de radiolocalización* no destinada a ser utilizada en movimiento.

62. Estación terrestre de radionavegación: *Estación del servicio de radionavegación* no destinada a ser utilizada en movimiento.

63. Explotación dúplex: Modo de explotación que permite transmitir simultáneamente en los dos sentidos de un canal de *telecomunicación*¹.

64. Explotación semidúplex: Modo de *explotación simplex* en un extremo del circuito de *telecomunicación* y de *explotación dúplex* en el otro¹.

65. Explotación simplex: Modo de explotación que permite transmitir alternativamente, en uno u otro sentido de un canal de *telecomunicación*, por ejemplo, mediante control manual¹.

66. Facsímil: Forma de *telegrafía* que permite la transmisión de imágenes fijas, con o sin medios tonos, con miras a su reproducción en forma permanente.

67. Frecuencia asignada: Centro de la *banda de frecuencias asignada* a una *estación*.

68. Frecuencia característica: Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una *emisión* determinada. Una frecuencia portadora puede designarse, por ejemplo, como una frecuencia característica.

¹ Por lo general, la explotación dúplex y la explotación semidúplex de un canal de radiocomunicación requieren el empleo de dos frecuencias: la explotación simplex puede hacerse con una o dos frecuencias.

69. Frecuencia de referencia: Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la *frecuencia asignada*. La desviación de esta frecuencia con relación a la *frecuencia asignada* es, en magnitud y signo, la misma que la de la *frecuencia característica* con relación al centro de la banda de frecuencias ocupada por la *emisión*.

70. Ganancia de una antena: Relación generalmente expresada en decibelios, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia. Salvo que se indique lo contrario, la ganancia se refiere a la dirección de máxima *radiación* de la antena. Eventualmente puede tomarse en consideración la ganancia para una polarización especificada.

Según la antena de referencia elegida, se distingue entre:

- a) La ganancia isótropa o absoluta (G_i) si la antena de referencia es una antena isótropa aislada en el espacio;
- b) la ganancia con relación a un dipolo de media onda (G_d) si la antena de referencia es un dipolo de media onda aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada;
- c) la ganancia con relación a una antena vertical corta (G_v) si la antena de referencia es un conductor rectilíneo mucho más corto que un cuarto de longitud de onda y perpendicular a la superficie de un plano perfectamente conductor que contiene la dirección dada.

71. Interferencia: Efecto de una energía no deseada debida a una o varias *emisiones, radiaciones*, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de *radiocomunicación*, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

72. Interferencia aceptada²: *Interferencia*, de nivel más elevado que el definido como *interferencia admisible*, que ha sido acordada entre dos o más *administraciones* sin perjuicio para otras *administraciones*.

73. Interferencia admisible³: *Interferencia* observada o prevista que satisface los criterios cuantitativos de *interferencia* y de compartición que figuran en el RR-UIT o en las Recomendaciones UIT-R o en acuerdos especiales según lo previsto en el RR-UIT.

74. Interferencia perjudicial: *Interferencia* que compromete el funcionamiento de un *servicio de radionavegación* o de otros *servicios de seguridad*, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un *servicio de radiocomunicación* explotado de acuerdo con el RR de la UIT.

75. Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas: Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

76. Órbita: Trayectoria que describe, con relación a un sistema de referencia especificado, el centro de gravedad de un *satélite* o de otro objeto espacial, por la acción principal de fuerzas naturales, fundamentalmente las de gravitación.

77. Órbita de los satélites geostacionarios: La *órbita* de un *satélite geosincrónico* cuya *órbita* circular y directa se encuentra en el plano del ecuador de la Tierra.

78. Potencia: Siempre que se haga referencia a la potencia de un transmisor radioeléctrico, etc., ésta se expresará, según la *clase de emisión*, en una de las formas siguientes, utilizando para ello los símbolos convencionales que se indican:

- *Potencia en la cresta de la envolvente (PX o pX);*
- *potencia media (PY o pY);*
- *potencia de la portadora (PZ o pZ).*

^{2,3} Los términos “interferencia admisible” e “interferencia aceptada” se utilizan en la coordinación de asignaciones de frecuencia entre administraciones.

Las relaciones entre la *potencia en la cresta de la envolvente*, la *potencia media* y la *potencia de la portadora*, para las distintas *clases de emisión*, en condiciones normales de funcionamiento y en ausencia de modulación, se indican en las Recomendaciones UIT-R que pueden tomarse como guía para determinar tales relaciones.

En las fórmulas, el símbolo p indica la potencia en vatios y el símbolo P la potencia en decibelios relativa a un nivel de referencia.

79. Potencia de la portadora (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor durante un ciclo de radiofrecuencia en ausencia de modulación.

80. Potencia en la cresta de la envolvente (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, durante un ciclo de radiofrecuencia, tomado en la cresta más elevada de la envolvente de la modulación.

81. Potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.): Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isotrópica en una dirección dada (*ganancia isotrópica o absoluta*).

82. Potencia media (de un transmisor radioeléctrico): La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente en la modulación.

83. Potencia radiada aparente (p.r.a.) (en una dirección dada): Producto de la potencia suministrada a la antena por su *ganancia con relación a un dipolo de media onda* en una dirección dada.

84. Potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta (p.r.a.v.) (en una dirección dada): Producto de la potencia suministrada a la antena por su *ganancia con relación a una antena vertical corta* en una dirección dada.

85. Radar: Sistema de *radiodeterminación* basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas o retransmitidas desde la posición a determinar.

86. Radar primario: Sistema de *radiodeterminación* basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas desde la posición a determinar.

87. Radar secundario: Sistema de *radiodeterminación* basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas retransmitidas desde la posición a determinar.

88. Radiación (radioeléctrica): Flujo saliente de energía de una fuente cualquiera en forma de *ondas radioeléctricas*, o esta misma energía.

89. Radio: Término general que se aplica al empleo de las *ondas radioeléctricas*.

90. Radioalineación de descenso: Dispositivo de orientación en sentido vertical que forma parte de un *sistema de aterrizaje con instrumentos* y que indica la desviación vertical de la aeronave con relación al trayecto óptimo de descenso.

91. Radioaltímetro: Equipo de *radionavegación* instalado a bordo de una aeronave o de un *vehículo espacial*, que permite determinar la altura a que se encuentra la aeronave o el *vehículo espacial* sobre la superficie de la Tierra u otra superficie.

92. Radioastronomía: Astronomía basada en la recepción de *ondas radioeléctricas* de origen cósmico.

93. Radiobaliza: Transmisor del *servicio de radionavegación aeronáutica* que radia verticalmente un haz de configuración especial, destinado a facilitar datos de posición a la aeronave.

94. Radiobaliza de localización de siniestros por satélite: *Estación terrena del servicio móvil por satélite* cuyas *emisiones* están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

- 95. Radiocomunicación:** Toda *telecomunicación* transmitida por *ondas radioeléctricas*.
- 96. Radiocomunicación espacial:** Toda *radiocomunicación* que utilice una o varias *estaciones espaciales*, uno o varios *satélites reflectores* u otros objetos situados en el espacio.
- 97. Radiocomunicación terrenal:** Toda *radiocomunicación* distinta de la *radiocomunicación espacial* o de la *radioastronomía*.
- 98. Radiodeterminación:** Determinación de la posición, velocidad u otra característica de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las *ondas radioeléctricas*.
- 99. Radiogoniometría:** *Radiodeterminación* que utiliza la recepción de *ondas radioeléctricas* para determinar la dirección de una *estación* o de un objeto.
- 100. Radiolocalización:** *Radiodeterminación* utilizada para fines distintos de la *radionavegación*.
- 101. Radiomedida:** *Telemidida* realizada por medio de las *ondas radioeléctricas*.
- 102. Radionavegación:** *Radiodeterminación* utilizada para fines de navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos.
- 103. Radiosonda:** Transmisor radioeléctrico automático del *servicio de ayudas a la meteorología*, que suele instalarse en una aeronave, globo libre, paracaídas o cometa, y que transmite datos meteorológicos.
- 104. Radiotelegrama:** *Telegrama* cuyo origen o destino es una *estación móvil* o una *estación terrena móvil*, transmitido, en todo o en parte de su recorrido, por las vías de *radiocomunicación* del *servicio móvil* o del *servicio móvil por satélite*.
- 105. Recepción comunal** (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las *emisiones* de una *estación espacial* del *servicio de radiodifusión por satélite* con instalaciones receptoras que en ciertos casos pueden ser complejas y comprender antenas de mayores dimensiones que las utilizadas para la *recepción individual* y destinadas a ser utilizadas:
- Por un grupo del público en general, en un mismo lugar; o
 - mediante un sistema de distribución que dé servicio a una zona limitada.
- 106. Recepción individual** (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las *emisiones* de una *estación espacial* del *servicio de radiodifusión por satélite* con instalaciones domésticas sencillas y, en particular, aquellas que disponen de antenas de pequeñas dimensiones.
- 107. Red de satélite:** *Sistema de satélites* o parte de un *sistema de satélites* que consta de un sólo *satélite* y de las *estaciones terrenas* asociadas.
- 108. Relación de protección (R.F.):** Valor mínimo, generalmente expresado en decibelios, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor, determinado en condiciones especificadas, que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.
- 109. Satélite:** Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante y cuyo movimiento está principalmente determinado, de modo permanente, por la fuerza de atracción de este último.
- 110. Satélite activo:** *Satélite* provisto de una *estación* destinada a transmitir o retransmitir señales de *radiocomunicación*.
- 111. Satélite geoestacionario:** *Satélite geosincrónico* cuya *órbita* circular y directa se encuentra en el plano ecuatorial de la Tierra y que, por consiguiente, está fijo con respecto a la Tierra; por extensión, *satélite geosincrónico* que está aproximadamente fijo con respecto a la Tierra.
- 112. Satélite geosincrónico:** *Satélite* de la Tierra cuyo período de revolución es igual al período de rotación de la Tierra alrededor de su eje.
- 113. Seguimiento espacial:** Determinación de la *órbita*, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio por medio de la *radiodeterminación*, con exclusión del *radar primario*, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto.

114. Servicio de aficionados: *Servicio de radiocomunicación* que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

115. Servicio de aficionados por satélite: *Servicio de radiocomunicación* que utiliza *estaciones espaciales* situadas en *satélites* de la Tierra para los mismos fines que el *servicio de aficionados*.

116. Servicio de ayudas a la meteorología: *Servicio de radiocomunicación* destinado a las observaciones y sondeos utilizados en meteorología, con inclusión de la hidrología.

117. Servicio de exploración de la Tierra por satélite: *Servicio de radiocomunicación* entre *estaciones terrenas* y una o varias *estaciones espaciales* que puede incluir enlaces entre *estaciones espaciales* y en el que:

- Se obtiene información sobre las características de la Tierra y sus fenómenos naturales, incluidos datos relativos al estado del medio ambiente, por medio de *sensores activos* o de *sensores pasivos* a bordo de *satélites* de la Tierra;
- se reúne información análoga por medio de plataformas situadas en el aire o sobre la superficie de la Tierra;
- dichas informaciones pueden ser distribuidas a *estaciones terrenas* dentro de un mismo sistema;
- puede incluirse asimismo la interrogación a las plataformas.

Este servicio puede incluir también los *enlaces de conexión* necesarios para su explotación.

118. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias: *Servicio de radiocomunicación* para la transmisión de frecuencias especificadas, de señales horarias, o de ambas, de reconocida y elevada precisión, para fines científicos, técnicos y de otras clases, destinadas a la recepción general.

119. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite: *Servicio de radiocomunicación* que utiliza *estaciones espaciales* situadas en *satélites* de la Tierra para los mismos fines que el *servicio de frecuencias patrón y de señales horarias*. Este servicio puede incluir también los *enlaces de conexión* necesarios para su explotación.

120. Servicio de investigación espacial: *Servicio de radiocomunicación* que utiliza *vehículos espaciales* u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológica.

121. Servicio de meteorología por satélite: *Servicio de exploración de la Tierra por satélite* con fines meteorológicos.

122. Servicio de operaciones espaciales: *Servicio de radiocomunicación* que concierne exclusivamente al funcionamiento de los *vehículos espaciales*, en particular el *seguimiento espacial*, la *telemida espacial* y el *telemando espacial*. Estas funciones serán normalmente realizadas dentro del servicio en el que funcione la *estación espacial*.

123. Servicio de operaciones portuarias: *Servicio móvil marítimo* en un puerto o en sus cercanías, entre *estaciones costeras* y *estaciones de barco*, o entre *estaciones de barco*, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de *correspondencia pública*.

124. Servicio de radioastronomía: Servicio que entraña el empleo de la *radioastronomía*.

125. Servicio de radiocomunicación: Servicio que implica la transmisión, la *emisión* o la recepción de *ondas radioeléctricas* para fines específicos de *telecomunicación*. Todo servicio de radiocomunicación salvo indicación expresa en contrario, corresponde a una *radiocomunicación terrenal*.

126. Servicio de radiodeterminación: *Servicio de radiocomunicación* para fines de *radiodeterminación*.

127. Servicio de radiodeterminación por satélite: *Servicio de radiocomunicación para fines de radiodeterminación, y que implica la utilización de una o más estaciones espaciales. Este servicio puede incluir también los enlaces de conexión necesarios para su funcionamiento.*

128. Servicio de radiodifusión: *Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.*

129. Servicio de radiodifusión por satélite: *Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general. En el servicio de radiodifusión por satélite la expresión “recepción directa” abarca tanto la recepción individual como la recepción comunal.*

130. Servicio de radiolocalización: *Servicio de radiodeterminación para fines de radiolocalización.*

131. Servicio de radiolocalización por satélite: *Servicio de radiodeterminación por satélite utilizado para la radiolocalización. Este servicio puede incluir asimismo los enlaces de conexión necesarios para su explotación.*

132. Servicio de radionavegación: *Servicio de radiodeterminación para fines de radionavegación.*

133. Servicio de radionavegación aeronáutica: *Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.*

134. Servicio de radionavegación aeronáutica por satélite: *Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.*

135. Servicio de radionavegación marítima: *Servicio de radionavegación destinado a los barcos y a su explotación en condiciones de seguridad.*

136. Servicio de radionavegación marítima por satélite: *Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de barcos.*

137. Servicio de radionavegación por satélite: *Servicio de radiodeterminación por satélite para fines de radionavegación. También pueden considerarse incluidos en este servicio los enlaces de conexión necesarios para su explotación.*

138. Servicio de seguridad: *Todo servicio de radiocomunicación que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.*

139. Servicio entre satélites: *Servicio de radiocomunicación que establece enlaces entre satélites artificiales.*

140. Servicio especial: *Servicio de radiocomunicación no definido en otro lugar de la sección III del Volumen 1 del RR-UIT, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.*

141. Servicio fijo: *Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.*

142. Servicio fijo por satélite: *Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites, que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.*

143. Servicio móvil: *Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.*

144. Servicio móvil aeronáutico: *Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.*

145. Servicio móvil aeronáutico (OR)⁴: *Servicio móvil aeronáutico* destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

146. Servicio móvil aeronáutico (R)⁵: *Servicio móvil aeronáutico* reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

147. Servicio móvil aeronáutico por satélite: *Servicio móvil por satélite* en el que las *estaciones terrenas móviles* están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las *estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento* y las *estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*.

148. Servicio móvil aeronáutico (OR) por satélite: *Servicio móvil aeronáutico por satélite* destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

149. Servicio móvil aeronáutico (R) por satélite: *Servicio móvil aeronáutico por satélite* reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

150. Servicio móvil marítimo: *Servicio móvil* entre *estaciones costeras* y *estaciones de barco*, entre *estaciones de barco*, o entre *estaciones de comunicaciones a bordo* asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las *estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento* y las *estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*.

151. Servicio móvil marítimo por satélite: *Servicio móvil por satélite* en el que las *estaciones terrenas móviles* están situadas a bordo de barcos; también pueden considerarse incluidas en este servicio las *estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento* y las *estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*.

152. Servicio móvil por satélite: *Servicio de radiocomunicación:*

- Entre *estaciones terrenas móviles* y una o varias *estaciones espaciales* o entre *estaciones espaciales* utilizadas por este servicio; o
- entre *estaciones terrenas móviles* por intermedio de una o varias *estaciones espaciales*.

También pueden considerarse incluidos en este servicio los *enlaces de conexión* necesarios para su explotación.

153. Servicio móvil terrestre: *Servicio móvil* entre *estaciones de base* y *estaciones móviles terrestres* o entre *estaciones móviles terrestres*.

154. Servicio móvil terrestre por satélite: *Servicio móvil por satélite* en el que las *estaciones terrenas móviles* están situadas en tierra.

155. Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS): Sistema de *radionavegación* que proporciona a las aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación horizontal y vertical, y una indicación, en ciertos puntos fijos, de la distancia hasta el punto de referencia de aterrizaje.

156. Sistema de satélites: *Sistema espacial* que comprende uno o varios *satélites* artificiales de la Tierra.

157. Sistema espacial: Cualquier conjunto coordinado de *estaciones terrenas*, de *estaciones espaciales*, o de ambas, que utilicen la *radiocomunicación espacial* para determinados fines.

158. Telecomunicación: Toda transmisión, *emisión* o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

⁴ (OR): fuera de rutas.

⁵ (R): en rutas.

159. Telefonía: Forma de *telecomunicación* destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

160. Telegrafía⁶: Forma de *telecomunicación* en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico; estas informaciones pueden representarse en ciertos casos de otra forma o almacenarse para una utilización ulterior.

161. Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por *telegrafía*, para su entrega al destinatario. Este término comprende también el *radiotelegrama*, salvo especificación en contrario.

162. Telemando: Utilización de las *telecomunicaciones* para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

163. Telemando espacial: Utilización de las *radiocomunicaciones* para la transmisión de señales radioeléctricas a una *estación espacial* destinadas a iniciar, modificar o detener el funcionamiento de los dispositivos de un equipo situado en el objeto espacial asociado, incluida la *estación espacial*.

164. Telemedida: Aplicación de las *telecomunicaciones* que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medida.

165. Telemedida espacial: *Telemedida* utilizada para la transmisión, desde una *estación espacial*, de resultados de mediciones efectuadas en un *vehículo espacial*, con inclusión de las relativas al funcionamiento del *vehículo espacial*.

166. Televisión: Forma de *telecomunicación* que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles.

167. Tiempo Universal Coordinado (UTC): Escala de tiempo basada en el segundo (SI), según se describe en la Resolución 655 (CMR-15). (CMR-15).

168. Tolerancia de frecuencia: Desviación máxima admisible entre la *frecuencia asignada* y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una *emisión*, o entre la *frecuencia de referencia* y la *frecuencia característica* de una *emisión*. La tolerancia de frecuencia se expresa en millonésimas o en hertzios.

169. Vehículo espacial: Vehículo construido por el hombre y destinado a salir fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre.

SEGUNDO: Todos los sistemas, equipos o dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio nacional deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como con los reglamentos, normas técnicas y resoluciones complementarias que emita CONATEL.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto la Resolución Normativa número NR003/21 emitida por CONATEL el 04 de febrero de dos mil veintiuno y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 06 de marzo del mismo año, la cual contenía el anterior PNAF, asimismo, dejar sin valor y efecto los Resueltos Cuarto, Quinto y Sexto de la resolución normativa NR007/22 emitida el 12 de diciembre de 2022 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de diciembre de 2022, así como la resolución NR005/23 emitida el 03 de noviembre de 2023 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2023.

CUARTO: El actual PNAF contiene todas las notas nacionales (HND) vigentes, quedando sin validez toda mención a notas nacionales en resoluciones normativas anteriores.

QUINTO: Establecer que dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio MOVIL, los siguientes rangos de frecuencias serán asignados mediante la modalidad de Concurso Público o Licitación Pública: 453-457.5 MHz y 463-467.5 MHz; 698-806 MHz; 814-824 MHz y 859-869 MHz; 824-849 MHz y 869-894 MHz; 894-902 MHz y 939-947 MHz; 1427-1518 MHz; 1710-1780 MHz y 2110-2180 MHz; 1850-1920 MHz y 1930-2000 MHz; 2500-2690 MHz; 3300-3700 MHz, 24.25-27.5 GHz, 37-43.5 GHz, 45.5-47 GHz y 47.2-48.2 GHz. Asimismo, dentro de las bandas de frecuencias

⁶ Documento gráfico es todo soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

atribuidas al servicio FIJO, los siguientes rangos de frecuencias serán asignados mediante la modalidad de Concurso Público o Licitación Pública: 2300-2400 MHz, 10.15 – 10.3 GHz y 10.5 – 10.65 GHz.

SEXTO. Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, que cuenten con rangos de frecuencias autorizados en un servicio de radiocomunicación diferente al atribuido en el presente Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, deberán migrar a los rangos de frecuencias que CONATEL establezca en la modificación del Título Habilitante correspondiente, de acuerdo al tipo de servicio de radiocomunicación autorizado y dentro del plazo en que deberá realizarse dicha migración.

SÉPTIMO: Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. LORENZO SAUCEDA CALIX
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABG. EPRIL HERNÁNDEZ PALMER
SECRETARIA GENERAL
CONATEL